



# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Ejemplar, 100 pesetas. Anual, 2.000 pesetas. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31, MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII Jueves 24 de junio de 1948 Núm. 176

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se dispone el cese del General de División don Eliseo Alvarez-Arenas y Romero en el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria... 2690

#### MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se dispone cese en el cargo de Jefe de la Inspección Central de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales el General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros de la Armada don José Rubi y Rubi, y se le nombra Secretario Técnico de la misma Dirección... 2690

Otro de 18 de junio de 1948 por el que se nombra Jefe del Centro Técnico de Armas Navales, dependiente de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, al General de Brigada del Cuerpo Facultativo de Armas Navales don Emilio Gulabert Pérez, y desempeñará, además el cargo de Secretario Técnico de la Inspección Central de Obras, Construcciones y Suministros de la Marina... 2691

Otro de 18 de junio de 1948 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco al Almirante de la Armada portuguesa don Luis Magalhães Correia... 2691

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza para adquirir, mediante concurso, dos nuevas locomotoras-tender de vapor, ancho Langreo, con destino a los servicios del puerto de Gijón-Musel... 2691

Otro de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza para adquirir, mediante concurso, tres nuevas locomotoras-tender, de vapor, ancho vía normal, con destino a los servicios del puerto de Gijón-Musel... 2691

Otro de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza para adjudicar el concurso anunciado y celebrado por la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife para la ejecución, suministro e instalación de seis grúas eléctricas, de pórtico, de tres a seis toneladas de potencia y correspondientes cucharas, con destino a los servicios de dicho puerto... 2691

Otro de 17 de junio de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras del proyecto de «Zona de servicio del puerto de Bilbao, en Zorroza y Olaveaga»... 2691

Otro de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Construcción de un nuevo muelle en el trozo segundo del muelle de Levante, en sustitución del destruido durante la guerra de liberación», en el puerto de Valencia... 2692

Otro de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Encauzamiento y defensa de las Marjalerías de Valencia y Alfajar (segunda parte)», en la provincia de Valencia... 2692

Otro de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Defensa de San Juan del Puerto (Huelva)»... 2692

Otro de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables para abastecimiento de Puertomingalvo (Teruel)»... 2692

Otro de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las «Obras complementarias número uno del pantano del Cenajo. Reposición de la presa de riegos del Cenajo»... 2693

Otro de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Dique de encauce exterior de la desembocadura del «Bidusa», en el puerto de Fuenterrabía (Guipúzcoa)»... 2693

DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de «Terminación de las obras de mejora del puerto de Villagarcía de Arosa (Pontevedra)»... 2693

Otro de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Mejora del puerto de Pollensa (Baleares)»... 2694

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 11 de junio de 1948 por la que se nombra a don Carlos Gómez Beimar Auxiliar tercero del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública para la Zona de Protectorado... 2694

Otra de 14 de junio de 1948 por la que se acepta la renuncia presentada por don Francisco Moreno de Vega y López a la plaza de Auxiliar Administrativo Civil que desempeña en la Delegación Gubernativa de la Colonia de Río de Oro... 2694

Otra de 14 de junio de 1948 por la que se nombra a don Francisco Sáenz de Ureña, Registrador de la Propiedad, Jefe del Servicio Territorial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea... 2694

Otra de 14 de junio de 1948 por la que se amplía la Comisión Nacional de Astronomía... 2694

Otra de 16 de junio de 1948 por la que se nombra a don Faustino Cao Alvarez Oficial primero del Cuerpo Técnico de Correos para la Zona de Protectorado de España en Marruecos... 2694

Otra de 19 de junio de 1948 sobre convalidación de exámenes de alumnos del Bachillerato Marroquí... 2694

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Justicia (Libertad condicional).—Orden de 11 de junio de 1948 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional; al corrigiendo que se cita... 2695

Escala honorífica (Sanidad Militar).—Orden de 18 de junio de 1948 por la que se transcribe relación del personal al que se le concede el ingreso en la Escala honorífica de Sanidad Militar... 2695

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 28 de febrero de 1948 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de enero de 1948, en el recurso contencioso-administrativo número 14.787, interpuesto por la Sociedad «Corn Products Refining Company», de New York, contra Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1933... 2695

Otra de 28 de febrero de 1948 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de diciembre de 1947, en el recurso contencioso-administrativo número 1.510, interpuesto por «Sánchez Romate Hermanos, S. A.», contra Orden de este Ministerio de 9 de abril de 1946... 2695

Otra de 28 de febrero de 1948 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de enero de 1948, en el recurso contencioso-administrativo número 15.033, interpuesto por don Félix Martorell y Felch, contra Orden de este Ministerio de 2 de marzo de 1935... 2695

Otra de 5 de febrero de 1948 por la que se convoca a concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero en el Laboratorio Central de Comprobaciones Eléctricas, instalado en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid... 2696

Otra de 14 de febrero de 1948 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «Alfa», número 9.492; «Puntos Suspensivos», número 9.396; «Ampliación a Puntos Suspensivos», número 9.501; «Ampliación a Paralela a Intersección», número 9.629; «Punto y Coma», número 9.263; «Izquierda de Alfa», número...

|  | PÁGINA |
|--|--------|
| 9.646; «Gama», número 9.511, y «Acento», número 9.657, de la provincia de Córdoba  | 2696   |
| Orden de 21 de febrero de 1948 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «San Felipe», número N-7.262; «Marianito», número N-7.278, y «María Luisa», número N-7.292, de la provincia de Cáceres  | 2696   |
| Otra de 12 de marzo de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «San Pedro», número 10.396, de la provincia de León  | 2697   |
| Otra de 23 de marzo de 1948 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas   | 2697   |
| Otra de 29 de marzo de 1948 por la que se declara jubilado a don Rafael Calvo Calvo  | 2697   |
| Otra de 30 de marzo de 1948 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Patrocinio», número 2.452-I, de la provincia de Salamanca   | 2697   |
| Otra de 6 de abril de 1948 por la que se concede autorización para instalar un parque dedicado a la cría y engorde de almejas y tallerinas en el puerto de Los Alfaques (San Carlos de la Rápita) a don Alfonso Ferrer Briquets  | 2697   |
| Otra de 13 de mayo de 1948 por la que se autoriza el cambio de propiedad de una cetrárea situada en la ensenada de «La Lagos» (La Coruña), a favor de don Ramón Pose Rodríguez   | 2698   |
| Otra de 13 de mayo de 1948 por la que se legaliza la concesión de un vivero de mejillones en Villajuán (Villagarcía), a favor de doña Sofía Vidal Besada   | 2698   |
| Otra de 19 de junio de 1948 por la que se determina quién ha de ejercer, en cada caso, la labor de Vocal-Ponente en los Tribunales de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante  | 2698   |
| <b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>  |        |
| Orden de 13 de enero de 1948 por la que se convalidan estudios franceses de segunda enseñanza a doña Soledad de la Paloma de Hita Rivas  | 2698   |
| Otra de 14 de enero de 1948 por la que se resuelve que todas las Escuelas de Enseñanza Primaria que dependan del Consejo Superior de Protección de Menores queden sometidas en su organización, funcionamiento y provisión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la forma que se cita | 2698   |
| Otra de 22 de abril de 1948 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para las cátedras de «Preparatorio de Modelado» en las Escuelas de Bellas Artes de Madrid y Sevilla  | 2699   |
| Otra de 28 de abril de 1948 por la que se nombra el Tribunal para el concurso-oposición de la cátedra de «Dibujo de Ilustración» vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid  | 2699   |
| Otra de 24 de abril de 1948 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para las cátedras de «Preparatorio de Colorido» en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia  | 2699   |
| Otra de 24 de abril de 1948 por la que se nombra el Tribunal para el concurso-oposición de la cátedra de «Restauración de cuadros», vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid   | 2699   |
| Otra de 26 de abril de 1948 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para las cátedras de «Procedimientos pictóricos» en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia   | 2699   |

|  | PÁGINA |
|--|--------|
| Orden de 26 de abril de 1948 por la que se nombra el Tribunal para juzgar el concurso-oposición para las cátedras de «Grabado calcográfico» vacantes en las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla                                    | 2699   |
| Otra de 26 de abril de 1948 por la que se nombra el Tribunal para juzgar el concurso-oposición para la cátedra de «Paisaje» vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla                              | 2700   |
| Otra de 31 de mayo de 1948 por la que se nombra Delegado del Estado en el Conservatorio «Victoria Eugenia», de Granada, al Excmo. Sr. D. Antonio Marín Ocete   | 2700   |
| Otra de 1 de junio de 1948 por la que se nombra, en virtud de oposición, a doña Mercedes Prendes Estrada Auxiliar numeraria de «Declamación» del Real Conservatorio de Madrid  | 2700   |
| <b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>   |        |
| Orden de 8 de mayo de 1948 por la que se concede al ilustrísimo señor don Buenaventura José Castro Rial la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro   | 2700   |
| Otra de 15 de junio de 1948 por la que se regula la constitución y funcionamiento de Entidades de Previsión Laboral creadas por Empresas con finalidad de cumplir los capítulos de previsión de las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo     | 2700   |
| <b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>  |        |
| <b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Circular número 676 por la que se anula la 628 y se dan normas para la campaña de cereales 1948-49</b>  |        |
|  | 2701   |
| <b>AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Anuncio de convocatoria para concurso-oposición para cubrir plazas de Capataces, Guardas nocturnos y Pastores de las Estaciones Pecuarías</b>  |        |
|  | 2710   |
| <b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Resolviendo concurso-oposición para proveer una plaza de Oficial de Secretaría de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia</b>  |        |
|  | 2710   |
| Disponiendo queda excluida del concurso de traslado anunciado por Orden de 2 de marzo pasado la vacante de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Almería   |        |
|  | 2710   |
| <b>Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Construcciones Escolares).—Anunciando subastas para la construcción de edificios con destino a Escuelas en Huelva y Bembibre (León)</b>   |        |
|  | 2710   |
| <b>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocando a concurso para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Huelva</b>                               |        |
|  | 2712   |
| <b>Dirección General de Enseñanza Media.—Transcribiendo la reacción definitiva de opositores a cátedras de «Francés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media</b>   |        |
|  | 2712   |
| <b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando segunda subasta, con carácter urgente, para la adjudicación de las obras de «Terminación del espigón de aprovisionamiento del puerto pesquero de Santurce»</b> |        |
|  | 2712   |
| <b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>   |        |

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO** de 18 de junio de 1948 por el que se dispone el cese del General de División don Eliseo Alvarez-Arenas y Romero en el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria.

Vengo en disponer que el General de División don Eliseo Alvarez-Arenas y Romero cese en el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día catorce del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO** de 18 de junio de 1948 por el que se dispone cese en el cargo de Jefe de la Inspección Central de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales el General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros de la Armada don José Rubí y Rubí, y se le nombra Secretario Técnico de la misma Dirección.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de la Inspección Central de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares el General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros de la Armada don José Rubí y Rubí, al que se nombra Secretario Técnico de la misma Dirección.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

**DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se nombra Jefe del Centro Técnico de Armas Navales, dependiente de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, al General de Brigada del Cuerpo Facultativo de Armas Navales don Emilio Gilabert Pérez, y desempeñará, además, el cargo de Secretario Técnico de la Inspección Central de Obras, Construcciones y Suministros de la Marina.**

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Jefe del Centro Técnico de Armas Navales, dependiente de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, al General de Brigada del Cuerpo Facultativo de Armas Navales don Emilio Gilabert Pérez, que desempeñara, además, el cargo de Secretario Técnico de la Inspección Central de Obras, Construcciones y Suministros de la Marina, cesando en el cometido que le señalaba el Decreto de trece de febrero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Marina,  
**FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ**

**DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco al Almirante de la Armada portuguesa don Luis Magalhaes Correia.**

En consideración a las circunstancias que concurren en el Almirante de la Armada portuguesa don Luis Magalhaes Correia, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Marina,  
**FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ**

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza para adquirir, mediante concurso, dos nuevas locomotoras-ténder, de vapor, ancho Langreo, con destino a los servicios del puerto de Gijón-Musel.**

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, el proyecto de bases para adquisición, por concurso de dos nuevas locomotoras-ténder, de vapor, ancho Langreo, con destino a los servicios del puerto de Gijón-Musel, se ha incoado el oportuno expediente para la adquisición de dichas locomotoras, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, mediante concurso, dos nuevas locomotoras-ténder, de vapor, ancho Langreo, con destino a los servicios del puerto de Gijón-Musel, con arreglo a las condiciones del proyecto de bases, técnicamente aprobado por Orden ministerial de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES**

**DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza para adquirir, mediante concurso, tres nuevas locomotoras-ténder, de vapor, ancho vía normal, con destino a los servicios del puerto de Gijón-Musel.**

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho el proyecto de bases para adquisición, por concurso, de tres nuevas locomotoras-ténder, de vapor, ancho vía normal, con destino a los servicios del puerto de Gijón-Musel, se ha incoado el oportuno expediente para la adquisición de dichas locomotoras mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, mediante concurso, tres locomotoras-ténder de vapor ancho vía normal, con destino a los servicios del puerto de Gijón-Musel, con arreglo a las condiciones del proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES**

**DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza para adjudicar el concurso anunciado y celebrado por la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife para la ejecución, suministro e instalación de seis grúas eléctricas, de pórtico, de tres a seis toneladas de potencia y correspondientes cucharas, con destino a los servicios de dicho puerto.**

Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso para la adquisición, suministro e instalación de seis grúas eléctricas de pórtico de tres a seis toneladas de potencia con las correspondientes cucharas, con destino a los servicios del puerto de Santa Cruz de Tenerife, anunciado por la Junta de dicho puerto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al catorce de junio de mil novecientos cuarenta y siete, y cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de dicha Junta el cinco de septiembre siguiente, han informado favorablemente a la proposición que se ha estimado más conveniente la Sección correspondiente de la Dirección General de Puertos, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y la Intervención General de la Administración del Estado, con las condiciones que en dichos informes se reseñan; de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adjudicar el concurso anunciado y celebrado por la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, para la ejecución, suministro e instalación de seis grúas eléctricas, de pórtico, de tres a seis toneladas de potencia y correspondientes cucharas, con destino a los servicios de dicho puerto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES**

**DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras del proyecto de «Zona de servicio del puerto de Bilbao, en Zorroza y Olaveaga».**

El proyecto de «Zona de servicio del puerto de Bilbao, en Zorroza y Olaveaga», fué aprobado por Orden ministerial de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y

cuatro, y el acta y plano de replanteo de esta zona, en cuatro de junio corriente.

Dicha zona comprende terrenos pertenecientes a diversos propietarios, algunos de los cuales podrían oponer, como en obras análogas, serias dificultades al intentarse la expropiación de sus propiedades, lo que dilataría la construcción de vias y tinglados, tan indispensables en el puerto de Bilbao, y que permitirán corregir las deficiencias actuales, derivadas principalmente de la falta de espacio, que impide desarrollar con la necesaria amplitud la explotación de los muelles de Zorroza, que constituyen la base del puerto interior.

En estas circunstancias, la Junta de Obras del Puerto de Bilbao ha solicitado la declaración de urgencia, y se hace necesario declararla en la ejecución de las obras que comprende el citado proyecto, a los efectos de la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre Procedimiento en las Leyes de Expropiación forzosa.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se declara de urgencia la ejecución de las obras del proyecto de «Zona de servicio del puerto de Bilbao, en Zorroza y Olaveaga», a los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre «Procedimiento urgente de expropiación forzosa», según el acta de replanteo aprobada en cuatro de junio del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Construcción de un nuevo muelle en el trozo segundo del muelle de Levante, en sustitución del destruido durante la guerra de liberación», en el puerto de Valencia.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Construcción de un nuevo muelle en el trozo segundo del muelle de Levante, en sustitución del destruido durante la guerra de liberación», en el puerto de Valencia, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Construcción de un nuevo muelle en el trozo segundo del muelle de Levante, en sustitución del destruido durante la guerra de liberación», en el puerto de Valencia, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y una pesetas con cincuenta céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del Puerto de Valencia por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, y distribuyéndose en las siguientes anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de dos millones de pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el resto, de dos millones setecientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y una pesetas con cincuenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Encauzamiento y defensa de las Marjaleras de Valencia y Alfafar (segunda parte), en la provincia de Valencia».**

Por Orden ministerial de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado técnica y definitivamente el proyecto de «Encauzamiento y defensa de las Marjaleras de Valencia y Alfafar (segunda parte) (Valencia)», por su presupuesto de contrata de un millón trescientas cincuenta y seis mil ciento treinta y tres pesetas y setenta y tres céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilio prescrito en la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Encauzamiento y defensa de las Marjaleras de Valencia y Alfafar (segunda parte), en la provincia de Valencia», por su presupuesto de contrata de un millón trescientas cincuenta y seis mil ciento treinta y tres pesetas y setenta y tres céntimos, que serán abonadas en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Defensa de San Juan del Puerto (Huelva)».**

Por Orden ministerial de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado el proyecto de replanteo previo de «Defensa de San Juan del Puerto (Huelva)» por su presupuesto de contrata de dos millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y siete pesetas y ochenta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilio prescrito en la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Defensa de San Juan del Puerto (Huelva)» por su presupuesto de contrata de dos millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y siete pesetas y ochenta céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables para abastecimiento de Puertomingalvo (Teruel)».**

Por Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco fué aprobado el proyecto de replanteo del de «Conducción de aguas potables para abastecimiento de Puertomingalvo (Teruel)»

por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas treinta y cuatro mil doscientas setenta y seis pesetas y setenta y cinco céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito en el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables para abastecimiento de Puertomingalvo (Teruel)», por su presupuesto de contrata de doscientas treinta y cuatro mil doscientas setenta y seis pesetas y cinco céntimos, de las que corresponden al Estado doscientas diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas y siete céntimos, que serán abonadas en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las «Obras complementarias número uno del pantano del Cenajo. Reposición de la presa de riegos del Cenajo».**

Por Orden ministerial de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, fué aprobado técnica y definitivamente el «Proyecto de obras complementarias número uno del pantano del Cenajo.—Reposición de la presa de riegos», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas sesenta y ocho mil doscientas sesenta y tres pesetas y setenta y cuatro céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las «Obras complementarias número uno del pantano del Cenajo.—Reposición de la presa de riegos del Cenajo», por su presupuesto de contrata de ochocientas sesenta y ocho mil doscientas sesenta y tres pesetas y setenta y cuatro céntimos, que serán abonadas en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Dique de encauce exterior de la desembocadura del Bidasoa», en el puerto de Fuenterrabía (Guipúzcoa).**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por contrata de las obras de «Dique de encauce exterior de la desembocadura del Bidasoa», en el puerto de Fuenterrabía (Guipúzcoa), en cuya tramitación se han cumplido los re-

quisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Dique de encauce exterior de la desembocadura del Bidasoa», en el puerto de Fuenterrabía (Guipúzcoa), con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de siete millones setecientos cuarenta y tres mil trescientas doce pesetas con cincuenta y siete céntimos, se distribuye en cuatro anualidades: la de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de trescientas mil pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas; la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el de un millón ochocientos mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta, por el de tres millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y uno, por el resto, de dos millones seiscientos cuarenta y tres mil trescientas doce pesetas con cincuenta y siete céntimos, imputables a los créditos que en su día corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de «Terminación de las obras de mejora del puerto de Villagarcía de Arosa (Pontevedra)».**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por contrata de las obras de «Terminación de las obras de mejora del puerto de Villagarcía de Arosa (Pontevedra)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Terminación de las obras de mejora del puerto de Villagarcía de Arosa (Pontevedra)», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de diecisiete millones ochocientas cuarenta y nueve mil doscientas cincuenta y tres pesetas con catorce céntimos, imputable a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Comisión Administrativa del Puerto de Villagarcía de Arosa, se distribuye en siete anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de quinientas mil pesetas; la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el de un millón quinientas mil pesetas; las de mil novecientos cincuenta, mil novecientos cincuenta y uno, mil novecientos cincuenta y dos y mil novecientos cincuenta y tres, por el de tres millones doscientas mil pesetas cada uno, y la de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el resto, de tres millones cuarenta y nueve mil doscientas cincuenta y tres pesetas con catorce céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 18 de junio de 1948** por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Mejora del puerto de Pollensa (Baleares)».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por contrata de las obras de «Mejora del puerto de Pollensa (Baleares)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Mejora del puerto de Pollensa (Baleares)», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y siete y documentos adicionales que lo fueron por la de veinte de octubre del mismo año y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de un millón trescientas cincuenta y dos mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con diecinueve céntimos, se distribuye en tres anualidades: la de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de doscientas mil pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas; la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el de seiscientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta, por el resto, de quinientas cincuenta y dos mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con diecinueve céntimos, imputables a los créditos que en su día corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 11 de junio de 1948** por la que se nombra a don Carlos Gómez Beimar Auxiliar tercero del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, para la Zona de Protectorado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Carlos Gómez Beimar, Auxiliar segundo del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, para desempeñar una plaza de Auxiliar tercero del indicado Cuerpo en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas de sueldo, 4.000 pesetas de gratificación y otras 4.000 pesetas de remuneración especial, que percibirá una vez posesionado de su cargo, por el Presupuesto del Majzén.

Lo que tengo el honor de manifestar a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 14 de junio de 1948** por la que se acepta la renuncia presentada por don Francisco Moreno de Vega y López a la plaza de Auxiliar Administrativo civil que desempeña en la Delegación Gubernativa de la Colonia de Río de Oro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada por don Francisco Moreno de Vega y López a la plaza de Auxiliar Administrativo civil que desempeña en la Delegación Gubernativa de la Colonia de Río de Oro, por convenir así al interesado, para trasladar su residencia a Caracas (Venezuela), extendiéndose esta renuncia, tal como ha sido solicitada, a los derechos inherentes a la citada plaza que correspondan al funcionario o pudieran corresponderle en el futuro por el ejercicio de dicho cargo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 14 de junio de 1948** por la que se nombra a don Francisco Sáenz Ureña, Registrador de la Propiedad, Jefe del Servicio Territorial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de mayo último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Francisco Sáenz Ureña, Registrador de la Propiedad, Jefe del Servicio Territorial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el haber anual de doce mil pesetas de sueldo y veinticuatro mil de sobresueldo, cantidades consignadas en la Sección novena, capítulo primero, artículo primero, grupo tercero del presupuesto de dichos Territorios, más los derechos de Arancel correspondientes y el 50 por 100 de los honorarios de liquidación como Liquidador del Impuesto de Derechos reales.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 14 de junio de 1948** por la que se amplía la Comisión Nacional de Astronomía.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional, dicha Comisión quedará ampliada en la siguiente forma:

Ilmo. Sr. D. Isidro Polit Buxareu, como representante de las Instituciones Astronómicas regionales; e

Ilmo. Sr. D. Enrique Gastardi Peón, por pertenecer a la Unión Astronómica Internacional como miembro de su Comisión quinta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1948.—El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres....

**ORDEN de 16 de junio de 1948** por la que se nombra a don Faustino Cabo Alvarez Oficial primero del Cuerpo Técnico de Correos para la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Oficial primero del Cuerpo Técnico de Correos, para la Zona de Protectorado de España en Marruecos, a don Faustino Cabo Alvarez, el cual percibirá los haberes correspondientes al cargo por los Presupuestos generales del Majzén.

Lo que tengo el honor de manifestar a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 19 de junio de 1948** sobre convalidación de exámenes de alumnos del Bachillerato Marroquí.

Excmos. Sres.: De acuerdo con el Dahir de 17 de febrero del año actual, publicado en el «Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos», creando el Bachillerato Marroquí, y a los fines que se expresan en el artículo segundo de dicha disposición y teniendo en cuenta que el plan de estudios del Bachillerato Marroquí, en sus cuatro cursos, es sensiblemente el mismo de los cuatro primeros años del Bachillerato Español,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional y la Alta Comisaría de España en Marruecos, ha acordado lo siguiente:

1.º Los alumnos marroquíes que aprueben cualquiera de los cursos primero al cuarto inclusive del Bachillerato Marroquí, podrán incorporarse mediante examen al curso siguiente del Bachillerato Hispano-Marroquí o del Bachillerato Español, y

2.º Las pruebas a que se refiere el apartado anterior se realizarán ante un Tribunal de Catedráticos del Instituto y se ajustarán a los programas que rijan en el momento del examen.

Dios guarde a VV. EE muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Educación Nacional y Alto Comisario de España en Marruecos.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Subsecretaría

#### Justicia (Libertad condicional)

ORDEN de 11 de junio de 1948 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional al corrigiendo que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir al corrigiendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Jorge Martínez Cagiao.

Madrid, 11 de junio de 1948.

DAVILA

### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### Escala Honorífica (Sanidad Militar)

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se transcribe relación del Personal al que se le concede el ingreso en la Escala Honorífica de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12 de diciembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 2 de 1943) y disposiciones complementarias, se publica relación del personal al que se le concede el ingreso en la Escala Honorífica de Sanidad Militar con la categoría que se señala y en las condiciones que determinan los artículos cuarto y quinto del citado Decreto e Instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio del citado año 1943 («Diario Oficial» núm. 142).

#### Capitán Médico honorífico

Don Alberto Castro-Girona Pozurama, Madrid.

#### Tenientes Médicos honoríficos

Don José Adrio Mateo, Vigo (Pontevedra).

Don José Almela Gallego, Murcia.

Don Ignacio Antón Ortiz, Cáceres.

Don José González Delgado, Vigo (Pontevedra).

Don Ramón González González, Arahall (Sevilla).

Don Maragto Méndez Cursach, Mahón (Baleares).

Madrid, 18 de junio de 1948.

DAVILA

## M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de febrero de 1948 por la que se da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de enero de 1948, en el recurso contencioso-administrativo número 14.787, interpuesto por la Sociedad «Corn Products Refining Company», de New York, contra Orden de este Ministerio, de 19 de diciembre de 1934.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.787, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Sociedad «Corn Products Refining Company», de New York, demandante, representada primeramente por el Procurador don Alfredo Correa y después y en la actualidad lo será por su compañero don Mariano García Esteban, bajo la dirección del

Letrado don Carlos Gómez Terner, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 19 de diciembre de 1934, por el que se concedió la marca número 97.708, para distinguir harinas y féculas, se ha dictado, con fecha 24 de enero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la resolución dictada por el Ministerio de Industria y Comercio en diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» correspondiente al uno de febrero de mil novecientos treinta y cinco, por la cual se concedió a don Edmundo Louit Lapeyre, de San Sebastián, representante de «Productos Alimenticios Louit», la marca «Maizamy», número noventa y siete mil setecientos ocho, para distinguir harinas y féculas, cuya concesión anulamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1948.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 28 de febrero de 1948 por la que se da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de diciembre de 1947, en el recurso contencioso-administrativo número 1.510, interpuesto por «Sánchez Romate, Hermanos, S. A.», contra Orden de este Ministerio de 9 de abril de 1946.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.510, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Sánchez Romate, Hermanos, S. A.», demandante, representada por el Procurador don Luis Santías y García Ortega, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden de este Ministerio de 9 de abril de 1946, que desestimó el recurso de revisión interpuesto por la mencionada entidad contra la concesión a la Compañía Lda. González Byass de la marca núm. 125.582, se ha dictado, con fecha 22 de diciembre de 1947, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de la Sociedad Sánchez Romate Hermanos, contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 9 de abril de 1946, dictada en expediente sobre concesión de la marca núm. 125.582, y absolvemos a la Administración General del Estado.

Así por esta nuestra Sentencia, que

se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1948.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 28 de febrero de 1948 por la que se da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de enero de 1948, en el recurso contencioso-administrativo, número 13.033, interpuesto por don Félix Martorell y Felch, contra Orden de este Ministerio de 2 de marzo de 1935.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.033, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Félix Martorell y Felch, demandante, representado por el Procurador don Enrique de las Alas Pumariño, bajo la dirección del Letrado don Julián García San Miguel, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden de este Ministerio, de fecha 2 de marzo de 1935, por la que se dispuso la cancelación de los expedientes de registro denominados «Guardiol» y «Carmela», y otros extimos, se ha dictado, con fecha 28 de enero último, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de esta jurisdicción formulada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por don Félix Martorell y Felch contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de dos de marzo de mil novecientos treinta y cinco, referente a la cancelación del expediente sobre registro de la mina denominada «Guardiol», en la provincia de Barcelona, cuya Orden ministerial confirmamos, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda formulada en el presente pleito.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1948.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

**ORDEN de 5 de febrero de 1948 por la que se convoca a concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero en el Laboratorio Central de Comprobaciones Eléctricas, instalado en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Organizado el Laboratorio Central de Comprobaciones Eléctricas, instalado en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, en el que tienen participación los Servicios de Industria dependientes de esa Dirección General, precisa dotarle del Personal técnico necesario para la buena marcha del mismo.

De momento, procede designar un Ingeniero del Cuerpo, que de un modo permanente dedique su actividad a tal cometido.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoque concurso para proveer una plaza de Ingeniero en el citado laboratorio, con el haber anual que le corresponda por su categoría, en el Cuerpo de Ingenieros Industriales dependiente de este Departamento y las remuneraciones que el Pa-

tronato del referido Laboratorio acuerde con cargo a los Ingresos del mismo.

A este concurso podrán presentarse los Ingenieros en servicio activo o en situación de supernumerarios en activo y, en este caso, habrán de solicitar el reintegro al servicio activo.

El concurso se resolverá mediante propuesta de la Comisión calificadora ya designada en concursos anteriores de Jefes, teniendo en cuenta los méritos que en electricidad posean los concursantes, a cuyo fin presentarán la correspondiente documentación en que así lo acrediten.

Los Ingenieros del Cuerpo que deseen tomar parte en este concurso deberán solicitarlo en el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentando sus instancias y documentaciones en el Registro General de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1948.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria,

**ORDEN de 14 de febrero de 1948 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «Alfa», número 9.492; «Puntos Suspensivos», número 9.396; «Ampliación a Puntos Suspensivos», número 9.501; «Ampliación a Paralela a Interjección», número 9.629; «Punto y Coma», número 9.263; «Izquierda de Alfa», número 9.646; «Gamma», número 9.511; y «Acento», número 9.557, de la provincia de Córdoba.**

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por don Lorenzo Meltzer Zacacondgui en la Jefatura de Minas de Córdoba, con fecha 20 de diciembre de 1947, renunciando a los derechos adquiridos sobre las concesiones mineras «Alfa», núm. 9.492; «Puntos Suspensivos», núm. 9.396; «Ampliación a Puntos Suspensivos», número 9.501; «Punto y Coma», núm. 9.263; «Ampliación a Paralela a Interjección», número 9.629; «Izquierda de Alfa», número 9.646; «Gamma», núm. 9.511, y «Acento», núm. 9.557, de la provincia de Córdoba.

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que el interesado presentó en la Jefatura de Minas de Córdoba la carta de pago de la Depositaria de Hacienda de dicha provincia, justificativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie de las minas «Alfa», número 9.492; «Puntos Suspensivos», nú-

mero 9.396; «Ampliación a Puntos Suspensivos», núm. 9.501; «Ampliación a Paralela a Interjección», núm. 9.629; «Punto y Coma», núm. 9.263; «Izquierda de Alfa», núm. 9.646; «Gamma», núm. 9.511, y «Acento», núm. 9.557, correspondiente al año 1947;

Considerando que, según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas vigente, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia del interesado;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones mineras «Alfa», número 9.492; «Puntos suspensivos», número 9.396; «Ampliación a Puntos Suspensivos», núm. 9.501; «Ampliación a Paralela a Interjección»; núm. 9.629; «Punto y Coma», núm. 9.263; «Izquierda de Alfa», núm. 9.646; «Gamma», núm. 9.511 y «Acento», núm. 9.557, de la provincia de Córdoba, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su ca-

dad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1948.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 21 de febrero de 1948 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «San Felipe» número N.7262, «Marianito», núm. N.7278, «María Luisa», número N.7282, de la provincia de Cáceres.**

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por don Mariano Marcos Frade, en la Jefatura de Minas de Badajoz, con fecha 24 de diciembre de 1947, renunciando a los derechos adquiridos sobre las concesiones mineras «San Felipe», número N.7.262; «Marianito», número N.7.278, y «María Luisa», número N.7.282, de la provincia de Cáceres;

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que el interesado presentó en la Jefatura de Minas de Badajoz la carta de pago de la Depositaria de Hacienda de la provincia de Cáceres, justificativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie de las minas «San Felipe», número 7.262; «Marianito», número N.7.278; y «María Luisa», número N.7.282, correspondiente al año 1947;

Considerando que, según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas vigente, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia del interesado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones mineras «San Felipe», número N.7.262; «Marianito», número N.7.278, y «María Luisa», número N.7.282, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1948.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de marzo de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «San Pedro», número 10.396, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en 24 de diciembre de 1947, en la Jefatura de Minas de León, por don Pedro González Palomo, concesionario del registro número «San Pedro», núm. 10.396, de 48 pertenencias de mineral de hierro, sito en término municipal de Santa María de Ordás, de la provincia de León, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre dicha concesión;

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que el interesado acompaña al escrito el resguardo de la Intervención de Hacienda de la provincia de León, acreditativo de estar al corriente en el pago del canon de superficie de dicha concesión, correspondiente al año 1947;

Considerando que, según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas vigente, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia del interesado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resultado declarar la caducidad de la concesión minera «San Pedro», número 10.396, de la provincia de León, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1948.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 23 de marzo de 1948 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, por fallecimiento en 16 del corriente mes del de dicha categoría don Rosendo Castro y Rodríguez, y cuya provisión corresponde al primero de los turnos establecidos por el Decreto de 9 de julio de 1933, o sea, al de ascenso.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939.

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y, en su consecuencia, ascender a Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, a don Ramón Ruiz Arcaute y Sorrañain; a Ingeniero primero, con el haber anual de 14.400 pesetas, a don Faustino Hervada García; a Ingeniero segundo, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Sebastián Sáenz de Santa María y Alonso, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 17 del corriente mes, siguiente al del fallecimiento del señor Castro y Rodríguez; y conceder el ingreso en el servicio activo del Cuerpo, con la categoría de tercero y el sueldo anual de 9.600 pesetas, a don Juan Manuel López de Azcona, número 1 de los aspirantes a ingreso que reglamentariamente lo tiene pedido.

Todos los Ingenieros ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan los números uno de la categoría inmediata inferior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1948.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 29 de marzo de 1948 por la que se declara jubilado a don Rafael Calvo Calvo.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria de jubilación el día 4 de abril del corriente año el Asimilado a Ayudante Mayor de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Castellón, don Rafael Calvo Calvo,

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, y con lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Rafael Calvo Calvo, en la fecha arriba indicada, en la que habrá de cesar en el servicio activo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1948.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 30 de marzo de 1948 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Patrocinio», número 2.452-1, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1947, en la Jefatura de Minas de Salamanca, por don Francisco Ballesteros Hernández, como titular del permiso de investigación «Patrocinio», número 2.452-1, de 43 pertenencias de ambligonita, sito en término municipal de Garcirrey, provincia de Salamanca, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre dicho permiso;

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando, que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Salamanca acompaña con el escrito de renuncia el resguardo de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, presentado por el interesado en aquella Jefatura, acreditativo de estar al corriente en el pago del canon de superficie del año 1947, del permiso de investigación «Patrocinio», número 2.452-1;

Considerando que, según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas vigente, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia del interesado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resultado declarar la caducidad del permiso de investigación «Patrocinio», número 2.452-1, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1948.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 6 de abril de 1948 por la que se concede autorización para instalar un parque dedicado a la cría y engorde de almejas y tallerinas en el puerto de Los Alfaques (San Carlos de la Rápita) a don Alfonso Ferrer Briquets.

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ferrer Briquets, vecino de Barcelona, solicitando autorización para instalar un parque dedicado a la cría y engorde de almejas y tallerinas en el puerto de Los Alfaques, distrito de San Carlos de la Rápita, y en el trozo de costa comprendido entre el «Canal de Navegación» y «Playa del Trabucador», y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes son todos favorables; y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a la Memoria y planos que se acompañan, autorizados en Barcelona, el día 2 de agosto de 1946, por el Ingeniero don Santiago Puig Janer, y darán principio en el plazo de dos meses a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de nueve meses a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª El parque se compondrá de dos parcelas que se unen frente a las ruinas de la Torre de San Juan: la primera, que sigue la dirección de la costa al este de dicha Torre, de veinticinco metros de ancho por mil cien metros de longitud, y la segunda, que también sigue la dirección de la costa al oeste de la indicada Torre, de veinticinco metros de ancho por mil doscientos cincuenta metros de longitud.

4.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 163), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

5.ª La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con la vigente Ley del Timbre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1948.—P. D., Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 13 de mayo de 1948 por la que se autoriza el cambio de propiedad de la cetárea, situada en la ensenada de «La Lagoa» (La Coruña), a favor de don Ramón Pose Rodríguez.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Pose Castañeira, con domicilio en La Coruña, interesando que la cetárea de langostas instalada en la ensenada de «La Lagoa» (La Coruña), que le fué concedida por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 328), sea traspasada a nombre de su padre don Ramón Pose Rodríguez;

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la tramitación de la propiedad de referencia, así como también la nacionalidad española del futuro concesionario,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en consecuencia declarar a don Ramón Pose Rodríguez concesionario de la cetárea de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1948.—P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 13 de mayo de 1948 por la que se legaliza la concesión de un vivero de mejillones, en Villajuan (Villagarcía), a favor de doña Sofía Vidal Besada.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Sofía Vidal Besada, vecina de Villajuan (Villagarcía), en la que interesa la legalización a su nombre de la concesión de un vivero fijo de mejillones, situado en el extremo sur de la playa del Castellete pequeño, en Villajuan;

Considerando que la explotación de dicho vivero por la interesada data de tiem-

po inmemorial, según se atestigua en el citado expediente, y que por lo tanto es de aplicación en este caso el artículo 57 de la vigente Ley de Puertos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y la Asesoría Jurídica, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

1.ª La concesión será balizada convenientemente, levantándose un plano de la misma para su unión al expediente.

2.ª Por la Autoridad de Marina, y de acuerdo con el Ingeniero Director de las Obras del Puerto, se levantará acta de la concesión una vez cumplimentado el párrafo anterior.

3.ª La concesión se entiende legalizada a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.ª La concesionaria queda obligada a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 163), y, asimismo, todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

5.ª La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1948.—P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de enero de 1948 por la que se convalidan estudios franceses de Segunda Enseñanza a doña Soledad de la Paloma de Hita Rivas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la señorita Soledad de la Paloma de Hita Rivas, en súplica de que se le convaliden estudios franceses de segunda enseñanza por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto se convaliden a la señorita Soledad de la Paloma de Rita Rivas los estudios cursados en Francia por los seis primeros cursos del Bachillerato español vigente, debiendo, previamente, la interesada mostrar su suficiencia, mediante examen de conjunto, en las asignaturas de Religión, Geografía e Historia de España, Griego y Enseñanzas del Hogar, lo que realizará en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija; concediéndole la exención del pago de derechos de los estudios convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

ORDEN de 19 de junio de 1948 por la que se determina quién ha de ejercer, en cada caso, la labor de Vocal-Ponente en los Tribunales de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr.: La creciente importancia de las materias que con «Cosmografía y Navegación» integran el conjunto de exámenes que han de sufrir los candidatos a la obtención de los títulos de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, y la necesidad de concretar el cometido de los componentes del Tribunal para ello nombrado, puntualizando en cada caso a quien compete la labor de Vocal-Ponente, aconsejan disponer lo siguiente:

1.º Los Profesores de «Cosmografía y Navegación» de cada Escuela que se citan en el apartado b) del punto segundo de la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356 del 22-12-47) actuarán como Vocales-Ponentes de las asignaturas de su cátedra.

2.º En los exámenes de las demás materias serán sustituidos los Profesores de «Cosmografía y Navegación» por los titulares de las disciplinas de que se trate, actuando en estos casos Vocales-Ponentes.

3.º En caso de que por circunstancias ajenas a su voluntad no pudieran formar parte del Tribunal alguno de los Vocales-Ponentes, la Presidencia del Tribunal podrá recabar la designación entre los Profesores de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de un sustituto, que a juicio del señor Director de la misma reúna las mejores condiciones para ello.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ....

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 14 de enero de 1948 por la que se resuelve que todas las Escuelas de Enseñanza Primaria que dependan del Consejo Superior de Protección de Menores queden sometidas en su organización, funcionamiento y provisión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la forma que se cita.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Consejo Superior de Protección de Menores, y con el fin de dar una mayor eficacia al desarrollo y orientación de la enseñanza en las Escuelas dependientes de dicha Institución y de aquellas otras que a su propuesta puedan ser creadas con cargo a los Presupuestos generales del Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que todas las Escuelas de Enseñanza Primaria que actualmente dependan del Consejo Superior de Protección de Menores y aquellas otras que en lo sucesivo se creen, con cargo a los Presupuestos generales del Estado, con destino a las localidades o Grupos escolares en los cuales dicha Institución ejerza su acción tutelar, queden sometidas en su organización, funcionamiento y provisión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional.  
b) Presidente efectivo: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

c) Vocales: El Ilmo. Sr. D. Mariano Puigdollers, Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores; el Ilmo. Sr. Conde de Trigona y la ilustrísima señora doña María Milagros Céspedes y Mac-Crohon, Vocales de dicho Consejo Superior de Protección de Menores, y doña María Dolores de Naverán y Sáenz de Heredia, Inspectora central de Enseñanza Primaria.

2.º Serán facultades de este Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le son propias en relación con la enseñanza, las siguientes:

Primera. Solicitar de este Ministerio la nacionalización o pase al Estado de las actuales Escuelas que hoy vienen funcionando a expensas del Consejo Superior de Protección de Menores, así como la creación de aquellas otras que juzgue necesarias para atender a la educación de los escolares acogidos a su cuidado y tutela.

Segunda. Elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, las oportunas propuestas sobre nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas nacionalizadas o de nueva creación que se concedan por este Ministerio a su petición, y siendo condición precisa que los Maestros y Maestras propuestos pertenezcan al Escalafón general del Magisterio; y

Tercera. Recabar de este Ministerio la concesión de cuantas ayudas o auxilios económicos tengan por fin fomentar o iniciar el establecimiento de las Instituciones complementarias de la Escuela.

3.º Todas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a la fecha de la publicación de esta Orden hayan sido creadas o vengán funcionando con cargo a los Presupuestos del Estado, en localidades o grupos dependientes de las Juntas Provinciales y Tribunales Tutelares de Menores quedarán asimismo sometidas al Consejo de Protección Escolar, el cual, si las Escuelas no estuvieran desempeñadas en propiedad o anunciadas para su provisión definitiva en la forma reglamentaria, formulará la oportuna propuesta para el nombramiento de los correspondientes titulares; y

4.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria, si así procede, se dictarán las normas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 22 de abril de 1948 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para las cátedras de «Preparatorio de Modelado» en las Escuelas de Bellas Artes de Madrid y Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último concurso-oposición para proveer las cátedras de «Preparatorio de Modelado» vacantes en las Escuelas de Bellas Artes de Madrid y Sevilla.

Este Ministerio ha acordado designar para juzgar el citado concurso-oposición el siguiente Tribunal:

Presidente, don Aniceto Marinas, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don Enrique Pérez Comendador, don Moisés de Huerta Ayuso, ambos Catedráticos de la Escuela de Bellas Artes de Madrid; don Juan Luis Vassallo Parody, de la de Sevilla, y don José Planes, artista de reconocida competencia.

Suplentes.—Presidente, don José Capuz. Vocales: Don Andrés Crespi Jaume, don José Ortells López, don Carmelo Vicent Cortina y don Ignacio Pinazo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 23 de abril de 1948 por la que se nombra el Tribunal para el concurso-oposición de la cátedra de «Dibujo de Ilustración» vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último concurso-oposición para proveer la cátedra de «Dibujo de Ilustración» vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

Este Ministerio ha acordado designar para juzgar el citado concurso-oposición el siguiente Tribunal:

Presidente, don Julio Moisés Fernández Villasante, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don Eugenio Hermoso Martínez, don Enrique Lafuente Ferrari, don Joaquín Valverde Lasarte, Catedráticos de la Escuela de Bellas Artes de Madrid, y don Manuel Martínez Chumillas, de reconocida competencia.

Suplentes.—Presidente, don Manuel Benedito.

Vocales: Don Andrés Crespi Jaume, don Moisés de Huerta Ayuso, don Ramón Stolz Viciano y don Ramón Manchón Herrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 24 de abril de 1948 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para las cátedras de «Preparatorio de Colorido» en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último concurso-oposición para proveer la cátedra de «Preparatorio de Colorido» vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Este Ministerio ha acordado designar para juzgar el citado concurso-oposición el siguiente Tribunal:

Presidente, don Eugenio Hermoso Martínez, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don Francisco Soria Aedo, don Joaquín Valverde Lasarte, de la Escuela de Bellas Artes de Madrid; don Manuel Moreno Jimeno, de la de Valencia, y don José Aguilar, de reconocida competencia.

Suplentes.—Presidente, don Julio Moisés Fernández Villasante.

Vocales: Don Agustín Segura, don Daniel Vázquez Díaz, don José María Ginebra Peris y don Gregorio de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 24 de abril de 1948 por la que se nombra el Tribunal para el concurso-oposición de la cátedra de «Restauración de cuadros» vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último concurso-oposición para proveer la cátedra de «Restauración de cuadros» vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

Este Ministerio ha acordado designar para juzgar el citado concurso-oposición el siguiente Tribunal:

Presidente, don Julio Moisés Fernández Villasante, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don Andrés Crespi Jaume, don Enrique Lafuente Ferrari, don Joaquín Valverde Lasarte, Catedráticos de la Escuela de Bellas Artes de Madrid, y don Francisco Iniguez Almench, de reconocida competencia.

Suplentes.—Presidente, don Fernando Labrada Martín.

Vocales: Don Antonio Fernández Curro, don Eduardo Martínez Vázquez, don Ramón Stolz Viciano y don Federico Avrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 26 de abril de 1948 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para las cátedras de «Procedimientos Pictóricos» en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último concurso-oposición para proveer la cátedra de «Procedimientos Pictóricos» vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Este Ministerio ha acordado designar para juzgar el citado concurso-oposición el Tribunal siguiente:

Presidente, don Eduardo Chicharro, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don Daniel Vázquez Díaz, Catedrático de la Escuela de Bellas Artes de Madrid; don Salvador Tuset, Catedrático de la de Valencia; don Ramón Stolz Viciano, Catedrático de la de Madrid, y don Gabriel Morcillo, artista de reconocida competencia.

Suplentes.—Presidente, don Manuel Benedito.

Vocales: Don Juan Miguel Sánchez, don Felipe Garín, don Antonio Fernández Curro y don Eduardo Martínez Vázquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 26 de abril de 1948 por la que se nombra el Tribunal para juzgar el concurso-oposición para las cátedras de «Grabado calcográfico» vacantes en las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último concurso-oposición para proveer las cátedras de «Grabado calcográfico» vacantes en las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla.

Este Ministerio ha acordado designar para juzgar el citado concurso-oposición el siguiente Tribunal:

Presidente, don Fernando Labrada, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don Francisco Esteve Botey, Catedrático de la Escuela de Bellas Artes de Madrid; don Miguel Farré Albargés, Catedrático de la de Barcelona; don José María Labrador Arjona, Catedrático de la de Sevilla, y don Ramón Manchón, de reconocida competencia.

Suplentes.—Presidente, don José Francés.

Vocales: Don Francisco Soria Aedo, don Joaquín Valverde Lasarte, don Carlos Mingo López y don Enrique Brañez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 26 de abril de 1948 por la que se nombra el Tribunal para juzgar el concurso-oposición para la cátedra de «Paisajes» vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último concurso-oposición para proveer la cátedra de «Paisajes» vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla,

Este Ministerio ha acordado designar para juzgar el citado concurso-oposición el siguiente Tribunal:

Presidente, don Francisco Javier Sánchez Cantón, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don Eduardo Martínez Vázquez, Catedrático de la Escuela de Bellas Artes de Madrid; don Francisco Nuñez Losada, Catedrático de la de Barcelona; don José María Labrador Arjona, Catedrático de la de Sevilla, y don Manuel Moreno Jimeno, de reconocida competencia.

Suplentes: Presidente, don Fernando Labrada.

Vocales: Don Julio Moisés Fernández Villasante, don José Gregorio Toledo Pérez, don Sebastián García Vázquez y don Juan Vila Puig.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 31 de mayo de 1948 por la que se nombra Delegado del Estado en el Conservatorio «Victoria Eugenia», de Granada, al Excmo. Sr. D. Antonio Marín Ocete.**

Ilmo. Sr.: Reconocido con carácter oficial por Decreto de 23 del actual, el Conservatorio de Música y Declamación «Victoria Eugenia», de Granada, y con el grado de Conservatorio Profesional, y en uso de la facultad reglamentaria concedida por dicho Decreto a este Departamento,

Este Ministerio, a fin de regularizar el funcionamiento del expresado Centro, ha acordado:

1.º Nombrar Delegado del Estado en el Conservatorio Profesional «Victoria Eugenia», de Granada, al excelentísimo señor don Antonio Marín Ocete, Rector de la Universidad granadina.

2.º A dicho Delegado corresponderá la función de relación del Centro con el Ministerio y la distribución de la subvención concedida por éste al Conservatorio, en su presupuesto de gastos.

3.º Con la mayor urgencia deberá el Delegado establecer el plan de enseñanzas del Centro, adaptándolo al de los Conservatorios Profesionales con sujeción al Decreto orgánico de 15 de junio de 1942, así como elevar propuesta para la Dirección y Secretaría del Centro y del profesorado que interinamente se encargue de las expresadas enseñanzas hasta tanto puedan ser provistas mediante concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 1 de junio de 1948 por la que se nombra, en virtud de oposición, a doña Mercedes Prendes Estrada Auxiliar numeraria de «Declamación» del Real Conservatorio de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para cubrir la Auxiliaría numeraria en el Real Conservatorio de Madrid de la asignatura de «Declamación»:

Considerando que, según se desprende de la propuesta y las actas originales remitidas por el Tribunal, en la tramitación de este concurso-oposición se ha cumplido todos los trámites y requisitos legales, que la propuesta ha sido formulada por unanimidad y que durante los plazos legales no se ha formalizado protestas ni reclamaciones contra la actuación del Tribunal,

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta de referencia y nombrar a doña Mercedes Prendes Estrada Auxiliar numeraria de «Declamación» del Real Conservatorio de Madrid, y con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 8 de mayo de 1948 por la que se concede al Ilmo. Sr. D. Buenaventura José Castro Rial la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.**

Ilmo. Sr.: Creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942, como condecoración nacional para premiar la inteligencia, ejemplaridad, constancias y desinterés en el trabajo, en contados casos pueden tener estas cualidades una más adecuada y perfecta expresión que en el referente al ilustrísimo señor don Buenaventura José Castro Rial.

Con una labor constante e ininterrumpida durante casi cinco años, con incansable capacidad de trabajo y la fe puesta en acercarse cada vez más a la deseada meta de lograr una justicia social auténticamente católica para todos los trabajadores españoles, logró vencer en un camino áspero y difícil cuantas dificultades y problemas surgieron a su paso, mientras al frente de la Dirección General de Previsión coadyuvó, con cuanto entusiasmo le prestó su elevado espíritu, a la realización de la ingente labor que el Ministerio de Trabajo ha de llevar a cabo para lograr uno de los postulados fundamentales del Estado: dar vida y plena realidad a su política social. Con vocación, sin dudas que le hicieran vacilar, con decidido impulso, su participación en las tareas por el fomento y perfeccionamiento de las instituciones de previsión social, merece el más puro y sincero elogio. Sus mismas actividades profesionales anteriores al desempeño de la Dirección General aludida, orientadas siempre en el sentido de contribuir al logro de una más completa previsión para el trabajador, abonan aquellos méritos de todos conocidos.

Por la exposición de esta conducta ejemplar, comprobada y prevista de modo terminante en los apartados d), e), f) y k) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942,

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, en reunión celebrada el día 7 de mayo del año en curso, ha tenido a bien otorgar al

Ilustrísimo señor don Buenaventura José Castro Rial la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se regula la constitución y funcionamiento de Entidades de Previsión Laboral creadas por Empresas con finalidad de cumplir los capítulos de previsión de las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo.**

Ilmos. Sres.: Los Seguros Sociales Complementarios a cargo de Entidades mutualistas de Previsión Social se vienen creando por preceptos de las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo, teniendo en cuenta la situación económica de cada sector afectado, el volumen de trabajadores comprendidos y el grado de su desarrollo mutualista. Por ello, en aquellas Reglamentaciones se ordena la constitución de Mutualidades o Montepios de ámbito territorial distinto, según los casos; se autoriza la continuidad de Montepios o Mutualidades de Empresa existentes o se permite la creación de estas últimas, coexistiendo a menudo en una misma rama de actividad laboral ambas soluciones. Mas los fundamentos de todas las Entidades son los mismos e igual el origen y motivos de su constitución.

Una elemental regulación y coordinación de funciones, así como la tutela de los trabajadores en cuanto a sus derechos como mutualistas, aconseja regular la creación y funcionamiento de las Mutualidades, Montepios o Cajas de Empresas, de forma tal, que sin coartar la iniciativa de éstas se establezcan los anexos y garantías precisos para el armónico desarrollo de todas las Instituciones laborales de Previsión Social.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—Cuando en las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo no se haya ordenado la creación de Entidad o Entidades Laborales de Previsión Social, o disponiéndose su constitución, se autorice u ordene la existencia de Mutualidades, Montepios o Cajas de Empresa, éstas podrán crear y mantener dichas Instituciones con arreglo a las normas de la presente disposición.

Artículo segundo.—Además del cumplimiento de las condiciones generales establecidas en la Legislación aplicable a toda Entidad Laboral de Previsión Social, serán requisitos indispensables para que se permita el funcionamiento de las Instituciones de Empresa aludidas en el artículo anterior, los siguientes:

1.º Que la Mutualidad o Montepio comprenda una sola Empresa y que las aportaciones obligatorias de ésta no sean inferiores a la cuota patronal establecida para la Entidad Laboral de Previsión Social que comprenda a la generalidad de los trabajadores de la propia industria o rama de actividad.

2.º Que los socios beneficiarios de la Entidad de Empresa sean tan sólo los trabajadores dependientes de ésta, y que sus cuotas no excedan de las señaladas para la Institución General de Previsión.

3.º Que para la obtención en la Entidad de Empresa de análogos beneficios a los de dicha Mutualidad o Montepio general no se exija a los socios condiciones más desfavorables que en esta última.

4.º Que se constituya, previo el acuerdo por lo menos, de las dos terceras partes de los trabajadores interesados.

A tal fin, y a instancia de parte, el Delegado de Trabajo de la provincia, se-

ñalará el día en que se procederá dentro de la Empresa a votación mediante papeleta. La Mesa estará constituida por un representante de la Delegación de Trabajo, como Presidente, y tres Vocales, uno de ellos designado por la Empresa y los dos trabajadores de más edad por los productores de la misma Empresa en quienes éstos deleguen. El resultado de la votación se hará constar en acta.

El acuerdo de las dos terceras partes de los trabajadores de la Empresa obligará a todos los de la misma a pertenecer como asociados a la Entidad de Empresa o a la general de la rama.

5.º Los Organos rectores de la Entidad de Empresa se constituirán de acuerdo con los Estatutos por los que se rija.

6.º Que a las sesiones de la Junta Rectora y Asamblea General pueda asistir con voz, pero sin voto, un representante de la Institución general de Previsión de la Industria respectiva, y que las funciones interventoras sean desempeñadas en todo caso por la persona designada por el Ministerio de Trabajo.

7.º Que, concediendo a sus asociados prestaciones idénticas en número, naturaleza y cuantía a las concedidas por la Mutualidad o Montepío general, al menos una de éstas sea más beneficiosa o exista alguna otra que no excluya a las anteriormente aludidas.

Cuando proceda, el Servicio de Mutualidades y Montepíos podrá exigir que con los fondos de la Entidad sólo pueda satisfacerse los mismos beneficios y en idénticas condiciones y cuantía a los de la Mutualidad o Montepío general, debiendo en tal caso correr a cargo exclusivo de la Empresa los suplementos o la parte de los beneficios establecidos que exceda a dichas prestaciones.

8.º Que la Empresa se comprometa a enjugar a su exclusivo cargo los posibles déficits que anualmente se produzcan en el funcionamiento de la Institución y los que puedan aparecer en el momento de disolución de la misma.

9.º Que dentro del primer trimestre de cada año, remitan a los Servicios de Mutualidades y Montepíos Laborales dependiente de este Ministerio los documentos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, acompañando cálculo de las reservas técnicas o los datos estadísticos que por aquí se soliciten.

A la vista de los cálculos a que se refiere el párrafo anterior y previa aprobación o modificación, en su caso, del Ministerio de Trabajo, constituirán anualmente las Entidades de Empresa, en el plazo y forma señalado por la Delegación Especial para estos Servicios, las reservas técnicas que garanticen el pago de las obligaciones pendientes y reconocidas.

10.º Que para la constitución de las reservas técnicas se cumplan las mismas normas que respecto a su cuantía, forma y depósito se dicten para el Montepío o Mutualidad general de la misma rama o actividad.

11.º Que el porcentaje de los gastos de administración sea inferior a los de la Entidad general de Previsión.

12.º Que todos los cargos directivos de la Institución sean gratuitos.

13.º Que las Entidades de Empresa cumplan, asimismo, cuantas condiciones puedan establecerse en lo sucesivo.

Artículo tercero. — Las Entidades de Previsión Laboral de Empresa, aportarán al Montepío o Mutualidad de la rama, el medio por ciento del importe de las cuotas y aportaciones ingresadas en su Caja, conforme al sistema normal de cotización establecido; en todo caso, dicho tanto por ciento girará sobre la misma base de cotización que exista para la Entidad general.

El importe correspondiente se liquidará por trimestres naturales e ingresará en las Entidades generales durante los siguientes veinte días hábiles.

Artículo cuarto.—Con los productos de las aportaciones que se determinan en el artículo anterior, más los que se ordenen o acuerden procedentes de los excedentes del propio Montepío o Mutualidad general, éstos crearán el «Fondo de reserva especial» destinado a garantizar la estabilización de cotización en periodos de crisis incidentales, mantener obras asistenciales comunes o, según se disponga por este Ministerio, crear obras sociales en beneficio de todos los productores de la rama o sector asociados.

Artículo quinto.—Los acuerdos de las Asambleas o Juntas Rectoras de una Entidad de Empresa denegatorio al reconocimiento de derechos a un trabajador afiliado podrán recurrirse—cuando no corresponda a Jurisdicción especial— ante la Junta Rectora de la Mutualidad general de la rama.

Los recursos habrán de plantearse dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo y resolverse durante los quince días subsiguientes.

Artículo sexto.—Las Entidades de Previsión de Empresa quedarán sometidas a la misma intervención e inspección que las demás instituciones laborales de Previsión Social; cuando se compruebe la comisión reiterada de faltas o irregularidades graves sin que los elementos directivos de la Entidad adopten las oportunas medidas para corregirlas, la Dirección General de Previsión podrá acordar la disolución de la Entidad a propuesta de la Delegación Especial del Ministerio de Trabajo para Mutualidades y Montepíos Laborales.

Artículo séptimo.—Las Empresas que deseen hacer uso de la autorización que su Reglamento Nacional de Trabajo contenga para constituir su propia Mutualidad, Caja o Montepío deberán adaptar el Estatuto de su respectiva Institución de Previsión a las normas especiales de esta disposición y a las generales del Decreto de 26 de mayo de 1943.

Para ello, toda Empresa que a la fecha de publicación de esta disposición pretenda constituir o tenga constituida Mutualidad, Montepío o Caja de Previsión, deberá proponer antes del 30 de septiembre próximo a la Delegación Especial de este Ministerio, el proyecto o reforma de sus Estatutos, ajustados a las normas señaladas en esta disposición, acompañando, además, el cálculo de las reservas técnicas.

Cuando a juicio de los Servicios Técnicos, las reservas técnicas no se hubiesen establecido o sean insuficientes para cubrir los riesgos asegurados, la Empresa vendrá obligada a establecer dichas reservas en la cuantía y forma que la Orden ministerial de aprobación determine.

Artículo octavo.—Las Empresas dentro de las cuales funcione en la fecha de la presente Orden una Institución de Previsión creada por imperativo de una Reglamentación de Trabajo, sea cual fuera la fecha de su inscripción en el Registro oficial de Mutualidades de este Ministerio, dispondrá de un plazo que finalizará el 31 de enero de 1949 para solicitar la autorización a que se refiere el artículo anterior, transcurrido el cual sin haber solicitado dicha autorización no podrá seguir la Entidad de Previsión mencionada desarrollando sus funciones, incorporándose automáticamente al Montepío o Mutualidad general.

Artículo noveno.—No obstante el cumplimiento de todas las condiciones establecidas, el Ministerio podrá denegar la creación o suspender definitivamente el funcionamiento de la Entidad de Empresa, cuando la constitución del grupo asegurado suponga por sus características o

la actuación de la Entidad implique un perjuicio evidente para la Entidad general de previsión de la propia actividad laboral.

Artículo décimo.—La aprobación de los Estatutos de toda Entidad laboral de Empresa se hará mediante Orden ministerial inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO a propuesta de la Delegación Especial para estos Servicios.

Para la inscripción y registro de las Entidades de Empresa se observarán los artículos 25 y siguientes del Reglamento de 26 de mayo de 1943, previo informe de la Delegación Especial de este Ministerio para Mutualidades y Montepíos Laborales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y Delegado Especial para Mutualidades y Montepíos Laborales.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

*Circular número 676 por la que se anula la 628 y se dan normas para la campaña de cereales 1948-49.*

#### FUNDAMENTO

En el Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1948, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 145, de 24 del mismo mes, se fijan los precios de compra para cereales y leguminosas y se dictan las disposiciones de carácter general para el régimen de recogida durante la campaña 1948-49.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del mencionado Decreto, y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes establece por la presente Circular las normas que han de regular la presente campaña.

#### PRIMERO

##### Normas de carácter general

##### NORMAS DE ORDEN GENERAL

Artículo 1.º Durante la campaña cerealista que comenzó el primero de junio del corriente año y terminará en 31 de mayo de 1949, se consideran cereales panificables el trigo, centeno, escaña, maíz y cebada. El Servicio Nacional del Trigo es, durante la misma, «el único comprador en toda España de la totalidad del trigo, maíz centeno y escaña», de los subproductos de molinería y restos de limpia que se obtengan de las fábricas de harina, así como de los cupos forzosos de «avena, cebada, alpiste, mijo, sergo o zahira, panizo, garbanzos negros, altramuzes, veros, vezas o arvejas», no pudiendo, por tanto, los agricultores vender cantidad alguna de la totalidad del trigo, maíz, centeno y escaña, ni de los

cupos forzosos de avena, cebada, alpiste, mijo, sorgo o zahina, panizo, garbanzos negros, altramuces, yerros, vezas o arvejas, a nadie ajeno al Servicio Nacional del Trigo, ni ampliar su racionamiento de pan ni el de sus familiares ni obreros fuera de los límites que se marcan a continuación, ni dedicar el trigo, maíz, centeno o escaña al consumo de los ganados, salvo autorización expresa de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 2.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo del año actual, el Servicio Nacional del Trigo también podrá recoger en todas las provincias de España las legumbres secas de consumo humano, garbanzos, judías, lentejas, habas, guisantes, algarrobas y almortas que los agricultores voluntariamente entreguen, independientemente de lo dispuesto en la Circular número 624, de esta Comisaría General, sobre recogida de legumbres.

Dichas legumbres quedarán en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, para destinarlas a la siembra.

Si la cantidad que adquiere el Servicio Nacional del Trigo no fuera suficiente para cubrir las necesidades de la siembra, solicitará de esta Comisaría General, antes del primero de octubre, las cantidades necesarias para completar dichas necesidades, que le serán entregadas a dicho Servicio por este Centro antes de 31 de diciembre.

Si, por el contrario, el Servicio Nacional del Trigo adquiriese mayores cantidades de legumbres de consumo humano que las precisas para atender las necesidades de siembra, los sobrantes los pondrá a disposición de esta Comisaría General.

Art. 3.º Los sobrantes de los cupos forzosos de avena, cebada, alpiste, mijo, sorgo o zahina, garbanzos negros, altramuces, yerros y vezas o arvejas, podrán venderlos los cultivadores exclusivamente a otros agricultores o ganaderos y también a industriales que se autoricen por esta Comisaría General.

Art. 4.º Para disponer de los excedentes de cebada y avena para su venta a otros agricultores y ganaderos será necesario no solamente haber hecho entrega del cupo individual forzoso señalado a estos productos, sino también haber entregado la totalidad del trigo disponible.

Para obtener la guía de circulación necesaria para transportar los productos objeto de estas transacciones será preciso, primero, que los productores hagan entrega al Servicio Nacional del Trigo del 50 por 100 de la cantidad vendida.

Para disponer de los excedentes de los demás granos de pienso, alpiste, sorgo o zahina, panizo, garbanzos negros, yerros, altramuces y vezas o arvejas será menester haber hecho entrega al Servicio Nacional del Trigo de los cupos forzosos señalados para estos productos.

Art. 5.º Para que los agricultores puedan disponer del 30 por 100 de la reserva de trigo, maíz, centeno y escaña, destinados a la alimentación del productor y obreros fijos, eventuales, reducidos a hijos y familiares del productor y de los obreros fijos, será preciso haber hecho entrega al Servicio Nacional del Trigo del 50 por 100 del cupo previo señalado.

Los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo irán autorizando la retirada de las reservas de consumo, de tal modo que la entrega de la totalidad de la reserva coincida con la recepción de la totalidad de los cereales panificables disponibles para la venta.

Art. 6.º De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, queda prohibida la ceba del ganado de cerda y del vacuno con granos de cereales panificables.

Las reses porcinas destinadas a matanzas domiciliarias podrán cebarse con cereales y leguminosas no panificables ni

destinadas a consumo humano y con cebada.

Art. 7.º En todas las provincias la responsabilidad de la recogida corresponderá a los Gobernadores civiles y a los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo. En consecuencia, aquéllos deberán, en todo momento, estar al corriente de la marcha de la recogida, dando cuenta a la Superioridad de las deficiencias que observen y proponiendo las medidas que consideren oportunas. Prestarán al Servicio Nacional del Trigo todo el apoyo de su autoridad y la ayuda de todos los elementos a su alcance, a fin de conseguir una recogida eficiente y rápida en las proporciones que fije esta Comisaría General.

Art. 8.º Por la Dirección Técnica de esta Comisaría General se redactarán los presupuestos correspondientes a los artículos a que se hace referencia en la presente Circular.

## II

### Instrucciones para la recogida

#### TRIGO Y OTROS PRODUCTOS

Art. 9.º El agricultor vendrá obligado a entregar la totalidad de la cosecha de trigo, deduciendo de ella únicamente las reservas de siembra y consumo que se detallan en el artículo 23.

Por ello, se fijará a cada labrador un cupo mínimo de recogida, tomando como base las cantidades resultantes del cálculo que se realice a la vista de la superficie sembrada, la simiente empleada y el rendimiento probable por hectárea. Entendiéndose que la entrega de dicho cupo mínimo previo no exime al mismo de entregar al Servicio Nacional del Trigo el resto que le quede, una vez deducidas las reservas legales de siembra y consumo, que se señalan en el citado artículo 23.

En cuanto a los demás productos, tendrán obligación de entregar el cupo mínimo que se les señale.

Art. 10. Una vez que, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, sean aprobados por mi autoridad los cupos provinciales de entrega de trigo, maíz, centeno, escaña, avena, cebada, alpiste, mijo, sorgo o zahina, panizo, garbanzos negros, yerros, altramuces y vezas o arvejas serán comunicados por el referido Servicio a los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes y a las Jefaturas Provinciales del mencionado Servicio.

#### NORMAS PARA LA FIJACIÓN DE CUPOS

Art. 11. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, tomando como base los cupos de trigo, maíz, centeno y escaña señalados a sus provincias y las superficies ordenadas sembrar en cada término municipal por las Jefaturas Agronómicas, así como el rendimiento por hectárea de cada cosecha, procederán a hacer el reparto del cupo provincial señalado entre los distintos términos municipales de su jurisdicción.

Una vez hecho este estudio, lo someterán a la aprobación de los Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, y si, acordada ésta, no llegara a recogerse la totalidad del cupo señalado, serán responsables ante esta Comisaría General, tanto las citadas Autoridades provinciales como los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo.

Estos cupos se comunicarán simultáneamente a los distintos Ayuntamientos y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 12. Si en alguna localidad el cupo de trigo no resultara el adecuado a juicio de los Cabildos Sindicales Locales, éstos, dentro de un plazo de diez días, podrán solicitar la modificación en más o en menos que estimen de justicia, remitiendo la reclamación en escrito razonado al Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo,

quien, con su informe y con el de la Jefatura Agronómica, la elevará a la Delegación Nacional del mencionado Servicio, para su resolución definitiva.

Los cupos de trigo asignados a cada término municipal se considerarán firmes a los diez días de comunicados a los Ayuntamientos, si dentro de este plazo no se hubiere presentado reclamación alguna por los Cabildos Sindicales Locales correspondientes, o si, formulada ésta, no fuese contestada dentro de los veinte días siguientes.

Art. 13. Una vez firmes los cupos de trigo de cada término municipal, los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo señalarán directamente el cupo correspondiente de trigo a aquellos agricultores que cultiven este cereal a partir de una determinada superficie, que será fijada a cada provincia por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Este señalamiento del cupo individual se hará citando al agricultor a la oficina de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para que aporte datos de su cosecha y necesidades, o desplazándose los inspectores de dicho Servicio a los distintos términos municipales para recoger los citados datos. Con éstos y los que posea la Jefatura Provincial, se acordará el cupo por el Jefe provincial, que será, precisamente, la diferencia entre la total producción y las reservas legales. De no llegarse a un acuerdo en relación con la superficie sembrada y rendimiento por hectárea, se pedirá informe, por el interesado, a la Jefatura Agronómica. El informe de ésta, junto con el del Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, se remitirá a la Delegación Nacional del mismo, para que, sin ulterior recurso, adopte esta la resolución definitiva.

Los Cabildos Sindicales Locales harán la distribución de la diferencia del cupo municipal entre los demás agricultores del término. La relación de la distribución hecha del cupo de trigo señalado a cada agricultor estará expuesta al público en cada Ayuntamiento durante un periodo de quince días, y los interesados podrán elevar reclamación ante la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, la cual, con el informe del Cabildo Sindical Local y el de la Jefatura Agronómica, resolverá definitivamente sin ulterior recurso en el plazo de veinte días, a partir de su interposición.

En dicho plazo la Jefatura Provincial contestará a las reclamaciones que sean estimadas, quedando sin contestar aquellas sobre las que recaiga resolución desfavorable.

#### NORMAS PARA LA FIJACIÓN DE CUPOS DE LOS RESTANTES PRODUCTOS

Art. 14. Los cupos de los restantes productos se fijarán por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, con arreglo a las normas que dicte esta Comisaría General a través de la Delegación Nacional del citado Servicio y a las complementarias que ésta pueda establecer.

#### PLAZOS DE ENTREGA

Art. 15. A propuesta del Servicio Nacional del Trigo, esta Comisaría General fijará los plazos de entrega, por provincias, de los cereales panificables, en los cuales deberá haberse terminado la recogida y aquellos otros en que hayan de entregar determinados porcentajes, pudiendo llegar a establecer una depreciación en el valor de éstos cuando sean entregados transcurridos dichos plazos, sin causa justificada, independientemente de las sanciones que correspondan.

#### JEFES DE ALMACÉN Y ALMACENAMIENTO

Art. 16. Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo fijarán zonas de actuación a los Jefes de Almacén, tanto

fijos como volantes, los cuales se harán cargo de las mismas, y establecerán el servicio de modo que quede controlada en las eras, siempre que sea posible, la producción total de cereales panificables, al objeto de irlos adquiriendo sobre las mismas y transportando a las fábricas de harinas, para su molturación. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo habrán de cumplimentar las adjudicaciones que realice esta Comisaría precisamente contra las existencias de cereales panificables de las eras, a fin de que dichas existencias sean transportadas directamente a las fábricas de harinas. Posteriormente, una vez cumplimentadas las citadas adjudicaciones, podrán transportarse los cereales desde las eras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

Para activar este Servicio utilizarán el material móvil de que disponga la Agrupación Automóvil de esta Comisaría General, los camiones que posean los fabricantes de harinas y los que existan en las respectivas provincias y puedan ser empleados en estas tareas.

Art. 17. El Servicio Nacional del Trigo deberá dotar a los Jefes de Almacén, tanto si son fijos como volantes, de almacenes cuya capacidad esté en armonía con la producción de la zona en que se encuentren situados.

En aquellos municipios donde no existan almacenes del Servicio Nacional del Trigo ni fábricas de harinas, el almacenamiento correrá a cargo de un Jefe volante de Almacén, que lo realizará en los locales que le facilite el respectivo Ayuntamiento. El aludido Jefe formalizará los contratos de compra en dichos almacenes, y el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo destinará, con preferencia, los cereales almacenados en los mismos a cumplimentar las adjudicaciones que se le asignen por esta Comisaría General.

Art. 18. Al propio tiempo, las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo fijarán los días y horas de apertura de los almacenes, de forma que se puedan dar las mayores facilidades al labrador para la entrega de sus productos, procurando, siempre que sea posible, que dichos almacenes permanezcan abiertos el mayor número de días y horas, especialmente en los períodos intensos de recolección.

Una vez determinados los días y horas de apertura de cada almacén, se publicará por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo en el «Boletín Oficial» de la provincia y diarios locales el horario acordado, para que por los señores Alcaldes se le dé la máxima publicidad por los medios usuales en cada localidad.

Art. 19. Con objeto de reducir en lo posible el importe de los transportes de cereales panificables de las provincias productoras, los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo adjudicarán las partidas de cereales que se destinen al consumo de provincias deficitarias, de almacenes situados en localidades que cuenten con estación de ferrocarril, o desde las cuales sea más fácil e inmediata su salida.

Art. 20. A los repetidos Jefes de Almacén corresponde evitar, en lo posible, que los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas sean mezclados con los limpios; o de menor porcentaje de las mismas.

Los trigos que contengan más del 3 por ciento de impurezas no serán admitidos a los agricultores por los Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Ordenación Triguera, de 6 de octubre de 1937. Si los agricultores que se hubieran llevado el trigo para su limpia no lo reintegraran después de un tiempo prudencial, serán requeridos para hacerlo por el Jefe de Almacén, quien, transcurrido un plazo determinado sin ser atendido, pondrá el hecho en conocimiento de la Fiscalía de Tasas.

En casos excepcionales, en que por circunstancias de tiempo, lugar, medios de transporte o falta de elementos, no resultase razonable que el agricultor se volviese con su trigo para proceder a su limpia, según se establece en el párrafo anterior, le será admitido en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, liquidándose con las reducciones de precio que se establecen en el artículo 49 de esta Circular. Los Jefes de Almacén llevarán una cuenta aparte para estos trigos; no los mezclarán con los de menos de 3 por 100 de impurezas, de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, y cuando los vendan, procederán con arreglo a lo prevenido en el artículo 53 de esta Circular.

A los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo corresponde vigilar para que los Jefes de Almacén den cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos anteriores y deberán, además, al publicarse esta Circular, comunicar a todos los señores Alcaldes de su jurisdicción el contenido del presente artículo, a fin de que en cada término municipal se le dé la máxima publicidad, por medio de bandos o procedimientos usuales en la localidad, de tal manera que llegue a conocimiento de los agricultores, antes de comenzar la trilla.

### III

#### Declaración de cosecha

##### DECLARACIONES

Art. 21. Por lo que se refiere a la actual campaña de cereales, todos los productores, dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO efectuarán, si no lo hubieran realizado, la declaración de superficie sembrada; y una vez terminada la recolección lo harán de la cosecha obtenida dentro de igual plazo.

En la próxima campaña de cereales el primer tiempo de la declaración quedará terminado el primero de abril de 1949.

Se recogerán los datos de superficie sembrada y semilla empleada, no admitiéndose reclamaciones ni rectificaciones por ningún concepto con posterioridad a las citadas fechas. Estos datos serán resumidos en las Jefaturas Provinciales y remitidos a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

En el segundo período, tanto para el trigo como para los demás productos que se mencionan en estas normas, todos los productores e igualadores vienen obligados a formular ante los Cabildos Sindicales Locales, en el plazo que oportunamente determine la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, la declaración de cosecha C-1, C-1R o C-1i, respectivamente, relativa a los productos indicados en el artículo primero de esta circular, y en la forma prevista en el 21 de la Ley de 24 de junio de 1941.

Dichas declaraciones contendrán los datos siguientes: superficie sembrada, superficie ordenada sembrar, semilla utilizada, cosecha recogida, reservas para siembra, reservas para consumo, diferencia entre cosecha total y la suma de reserva, que se denominará «disponible» y que se anotará en la casilla denominada «para venta al Servicio Nacional del Trigo».

El Jefe Provincial anotará en la casilla correspondiente el cupo mínimo previo de entrega que se le haya fijado.

También se detallarán en las hojas C-1, C-1R o C-1i los datos de familia, servidumbre doméstica, obreros fijos y familiares de éstos, obreros eventuales equivalentes a fijos, indicando asimismo el número de cabezas de ganado de todas clases (de renta y trabajo) que posean; todo ello dentro del formulario establecido.

##### REVISIÓN DE DECLARACIONES

Art. 22. En el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que los agricultores formulen ante los Cabildos Sindicales Locales las declaraciones de cosecha, modelo C-1, C-1R o C-1i, la Delegación Nacional

del Servicio Nacional del Trigo remitirá a esta Comisaría General certificaciones expedidas por los Jefes Provinciales de dicho Servicio, acreditativas de las revisiones realizadas por el personal de inspección que designe el Jefe Provincial, de las declaraciones correspondientes a los agricultores de su jurisdicción, en las que se haga constar su estimación sobre la exactitud de los datos contenidos en las referidas declaraciones o las inexactitudes que pudieran encerrar las mismas, procurando dar a esta revisión la mayor amplitud compatible con las demás necesidades del Servicio. En caso de inexactitud se aplicarán las sanciones pertinentes y se dará cuenta a mi autoridad, al objeto de adoptar las determinaciones a que haya lugar.

### IV)

#### Reserva de productor

##### RESERVA DE CONSUMO

Art. 23. En las declaraciones de cosecha únicamente se admitirán como deducible en concepto de reserva de cereales panificables las cantidades siguientes:

a) Obligatoriamente, la cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola la superficie de tierra que de cada producto haya sido fijada a cada agricultor por el Cabildo Sindical Local.

b) También será obligatoria la reserva de «doscientos cincuenta kilos» por persona y año para el productor, hijos varones mayores de catorce años que convivan con el cabeza de familia y se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas—circunstancia que se justificará especialmente en la solicitud (modelo anexo núm. 1), en la casilla de «Relación de parentesco con el solicitante...»—y sus obreros fijos y por cada obrero eventual reducido a fijo, computándose por cada uno de éstos 300 peonadas o jornales anuales. El cálculo del número de obreros necesarios se hará de manera que queden atendidas las labores normales de la explotación ordenadas por el Ministerio de Agricultura a uso y costumbre de buen labrador y las escardas.

Cuando el productor, familiares y servidumbre resida fuera de la provincia en que tenga enclavada la finca, la reserva será de 125 kilogramos por persona y año.

c) «Ciento veinticinco kilos» de trigo por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros fijos.

d) La cantidad necesaria para el pago de iguales.

e) La parte de renta que represente la reserva para la alimentación del rentista, de sus familiares y servidumbre doméstica a razón de «cien kilos» por persona y año, única cantidad que los rentistas podrán percibir en especie de sus arrendatarios.

La reserva de los «igualadores» será, como la de los «rentistas», de «cien kilos» por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

#### NORMAS PARA LAS PETICIONES DE RESERVA, Y SU CONCESIÓN

Art. 24. Toda persona que desee hacer efectivo el derecho de «reserva de cereales panificables para el propio consumo» en su calidad de productor, rentista o igualador, para sí y sus familiares, servidores domésticos, obreros fijos y familiares de los mismos, o sólo para alguno de ellos durante la campaña 1948-49, y siempre que dichos cereales hayan de consumirse en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtenerse la reserva, solicitará previamente de la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que residan las personas que hayan de usar de tal reserva, de las incluidas numéricamente, en el C-1 del Servicio Nacional del Trigo de que sea titular, se le provea de documento acreditativo de que se ha verificado el corte de los cupones para el suministro de pan de las

colaciones de cupones de racionamiento de las mismas, a cuyo efecto presentará, con la solicitud (modelo anexo núm. 1), las Tarjetas de Abastecimiento y colecciones de cupones de racionamiento a ellas relativas, y el citado C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 25. La Delegación de Abastecimientos y Transportes, a la presentación de la instancia y documento referido, procederá —si las colecciones de cupones de racionamiento no carecen de los cupones de pan y no tienen estampado el sello del productor de cereales panificables— (circunstancia que se dará en las colecciones de cupones de quienes inicien la condición de reservista en la campaña 1948-49)— al corte de los cupones de pan y a estampar en la cubierta de las colecciones el sello de «productor de cereales panificables».

Art. 26. Al objeto de que las personas que inicien en esta campaña su condición de reservistas no queden desabastecidas de pan durante el periodo que logicamente debe transcurrir desde que soliciten el corte de cupones hasta que comiencen a hacer efectivo el consumo de la reserva, se les indicará si expresamente no lo hicieron constar en la solicitud, manifiesten el plazo que aproximadamente estiman puede mediar entre ambas fechas. Señalado dicho plazo por los interesados, se dejarán sin cortar los cupones de pan hasta la fecha final del mismo, y se entenderá que el año a que se refiere la reserva comenzará a contarse para cada individuo a partir de la fecha en que ya no pueda adquirir pan en régimen de racionamiento por carecer de cupones.

Si el solicitante manifestara deseo de liberar cupones de pan, se dejarán sin cortar los que determine de las colecciones de cupones que señale, extremo éste que se hará constar, según se indica en el artículo siguiente.

Art. 27. Una vez las colecciones de cupones en la situación antedicha, las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes expedirán oficio (modelo anexo núm. 2), acreditativo de que las personas que en el mismo se relacionan tenían retirados o se les han retirado de sus colecciones de cupones de racionamiento, los correspondientes al pan y estampado en la cubierta de las mismas el sello de «productor de cereales panificables». Si se hubiera solicitado liberar cupones, se acreditará esta circunstancia señalando las personas afectadas por la liberación y la cuantía de los liberados. También se indicará, si se hizo determinación de ello, la fecha en que consideran han de comenzar a hacer efectivo el derecho de reserva.

Por último, se fijará la cantidad de cereal que el Servicio Nacional del Trigo debe autorizar como reserva a cada una de las personas incluidas, una vez descontado lo que corresponde a cupones liberados, a razón de 1.500 kilos por cada siete cupones, y el total que resulte para las personas que figuren en el oficio, cuyo documento se entregará al solicitante al devolverle los presentados con la instancia. La minuta del oficio, unida a la solicitud presentada, constituirá expediente familiar, acreditativo de la reserva.

En el C-1 presentado se hará constar: «Tramitada reserva para ... personas», y se estampará el sello de la Delegación.

Art. 28. Para hacer efectivo el derecho de reserva con destino a obreros eventuales, el titular del C-1 solicitará (modelo anexo núm. 3) de la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que se encuentra enclavada la finca en que los mismos hayan de efectuar el trabajo se les señale la cantidad de cereal que para esas atenciones debe ser concedida por las oficinas del Servicio Nacional del Trigo y, a tal fin, hará constar en la solicitud el número de obreros eventuales que ha de emplear y número de días que ha de trabajar cada uno, al objeto de hacer la re-

ducción de los mismos a obreros fijos, a razón de trescientas peonadas o jornales eventuales por un obrero fijo.

Art. 29. La Delegación Local de Abastecimientos comprobará si los datos de la solicitud concuerdan con los que figurarán en el C-1; y hallados conforme, y previo el cálculo correspondiente, entregará al solicitante el oportuno documento (modelo núm. 4), en el que hará constar la cantidad total que, como máximo, deberá autorizar la oficina del Servicio Nacional del Trigo, devolviéndole el C-1 presentado con la solicitud, en que se hará constar:

«Tramitada reserva para ... kilogramos, correspondiente a ... obreros eventuales, equivalentes a ... fijos», y se estampará el sello de la Delegación.

La minuta de dicho documento (modelo núm. 4), unida a la solicitud presentada, constituirá el expediente de reserva para obreros eventuales.

Art. 30. Todas las minutas de los documentos que se extiendan en virtud de lo prevenido en los artículos anteriores se archivarán en los expedientes familiares abiertos a nombre de los titulares del C-1, que se conservarán en tanto dichos titulares subsistan como reservistas, pasando, cuando dejen de serlo, a un archivo pasivo como antecedentes para posibles casos posteriores.

Si por cualquier causa el titular de un C-1 falleciera, y sus derechohabientes siguieran con la condición de reservistas, subsistirá el expediente familiar con el mismo número, y los datos de la ficha del titular se reseñarán en la que corresponde a la persona que sustituya al fallecido como titular de dicho C-1.

Art. 31. A los obreros eventuales no se les cortarán los cupones de pan de sus colecciones de cupones ni se estampará en ellas el sello de «Productor de cereales panificables».

Art. 32. Las oficinas del Servicio Nacional del Trigo solo autorizarán la reserva de cereales panificables si los solicitantes presentan el oficio correspondiente (modelo núm. 2 ó 4), expedido por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad que proceda (artículos 25 y 27), con el destino y en la cuantía señalada en el referido oficio, que las mencionadas oficinas conservarán en su poder como justificante de la autorización otorgada.

Art. 33. Dichas oficinas, a medida que concedan autorizaciones para el disfrute de la reserva de cereales panificables, lo notificarán a su Jefatura Provincial del Trigo, a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de que depende la que hubiera expedido el oficio presentado y a la Delegación expedidora del mismo mediante relaciones, en las que se hará constar la Delegación que reconoció el derecho, número y clase de expediente instruido por dicha Delegación, nombre y apellidos del titular del C-1, cuantía de la reserva y fecha en que se autorizó. Las Delegaciones de Abastecimientos y Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo acusarán, por oficio, a la oficina comunicante el oportuno recibo.

Art. 34. Toda persona con derecho a reserva de cereales panificables, siempre que haya de consumirlos en distinta provincia a aquella en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtener la reserva de los mismos, entregará en el almacén del Servicio Nacional del Trigo correspondiente al lugar de producción, y como garantía de la reserva que posteriormente solicitará, la cantidad de cereal panificable a que calcule ha de ascender la misma.

El Jefe del Almacén extenderá, por triplicado, un resguardo (modelo núm. 5) acreditativo del cereal solicitado, designando el municipio de provincia de consumo. Un ejemplar se le facilitará al reservista; otro lo enviará a su Jefatura Provincial para que por ésta sea remitido a la Jefatura de destino, conservando el tercero en su archivo.

Art. 35. Provisto el interesado del resguardo (modelo núm. 5) lo presentará en unión del C-1 de que sea titular con la solicitud pertinente (modelo núm. 1) en la Delegación de Abastecimientos de su residencia en demanda de que se le expida documento (modelo núm. 2) acreditativo de que de las colecciones de cupones de las personas que han de usar de la reserva se han cortado los cupones de pan y se ha estampado en ellas el sello de «Productor de cereales panificables», procediendo la Delegación en la forma prevista en los artículos 24 al 27, ambos inclusive, de esta circular.

La Delegación expedidora del modelo núm. 1 hará constar en el C-1: «Tramitada reserva para ... personas».

Art. 36. Una vez el solicitante en posesión del documento citado (modelo número 2) lo presentará en unión del resguardo acreditativo de la entrega de cereal panificable (modelo núm. 5) en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que ha de consumirse la reserva.

El Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo determinará la cantidad de harina que corresponde a la de cereal a reservar, según resulte del documento (modelo núm. 2) que el solicitante presente, que será como máximo la que conste en el resguardo (modelo núm. 5) de que el mismo es portador, cuyo resguardo se comprobará por el expresado Jefe con el ejemplar que de él tiene en su poder; y hallado todo conforme se designará la fábrica que ha de suministrar la harina entregando al peticionario el vale correspondiente y dará cuenta a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de su provincia, mediante relación nominal, de los titulares de los vales de harina, haciendo constar la serie y número de la tarjeta de abastecimientos a los mismos correspondientes.

Art. 37. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, conforme tengan conocimiento de los vales de harina otorgados por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, remitirá a las de igual clase de las provincias en que estén enclavadas las fincas de producción relación de reservistas y cuantía de las reservas concedidas con indicación del número de personas a quienes afecten, para que por estas últimas se compruebe—teniendo en cuenta las reservas concedidas para consumo en la propia provincia de producción—si el total de personas beneficiarias de la reserva está en concordancia con el de las reconocidas numéricamente en el C-1 de cada productor, rentista o igualador.

Art. 38. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán semanalmente a la provincial de que dependen, relaciones nominales, uno a uno, todos los beneficiarios de reserva para quienes se hubiere facilitado el oficio modelo núm. 1, haciendo constar el número del C-1, la serie y número de la tarjeta de abastecimiento y la serie, número y categoría de la colección de cupones de cada uno, el total de kilogramos autorizados para cada beneficiario y el total general, fecha en que se estima han de comenzar a hacer uso de la reserva y número del expediente familiar acreditativo de la misma. Establecerán la debida separación entre los expedientes, a fin de facilitar la labor de confrontación que deben realizar las Delegaciones Provinciales de dicha relación con la remitida por la oficina del Servicio Nacional del Trigo.

Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las colecciones de los beneficiarios, estampando en todos ellos un sello que diga: «Nulo». El envío de esta relación y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

También comunicarán las reservas concedidas para obreros eventuales, expresando: Nombre del titular del C-1; número del mismo, total de kilogramos autorizados y número del expediente de concesión.

Art. 39. Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes y hallados conforme, procederán a la destrucción de aquéllos, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y el otro le conservarán en su poder.

#### FICHERO DE RESERVISTAS

Art. 40. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos extenderán, por cada una de las personas que inicien el uso de la reserva en la campaña 1948-49, una ficha (modelo núm. 7) que intercalarán en el lugar que corresponda en el Fichero de Reservistas de Cereales Panificables.

Si la persona que causa alta como reservista pertenece a la familia de un productor, rentista o igualador que ya la tuviera reconocida en la campaña 1947-48, se consignará en su ficha el número del expediente familiar que hubiera en la de aquél, en caso contrario se le dará el número que le corresponda por el nuevo expediente que se instruye.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de concesión de la reserva se reflejarán en dichos ficheros. Las fichas de las «bajas» pasarán al «fichero pasivo».

Art. 41. Las Delegaciones Provinciales, para conservar en debida forma los ficheros provinciales, recibirán de las Locales, por fin de cada mes, relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los censos de reservistas por: «adquirir la condición de reservista»; «cambio de residencia»; «perder la condición de reservista» (casos documental y debidamente justificados); «defunción»; «ausencia al extranjero»; etc., de quienes tuvieran reconocido tal derecho y en consecuencia de la pérdida o adquisición de la condición de obrero fijo o servidor doméstico que tuviera reconocido o se le reconozca el derecho a usar de la reserva.

#### V

### PRECIOS

#### PRECIO DE COMPRA POR EL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Art. 42. En todas las provincias, tanto para el cupo mínimo previo de trigo como para el restante que pudieran tener los agricultores, y que tienen obligación de entregar, el Servicio Nacional del Trigo les abonará, por quintal métrico de trigo entregado, el precio base de 117 pesetas más una prima única de 133 pesetas, por la misma unidad, para la mercancía sana, seca y limpia, sin envases y en los almacenes de dicho Servicio, con un máximo de impurezas de un 3 por 100, resultando por tanto un precio al agricultor uniforme en toda España de 250 pesetas por quintal métrico de cualquier variedad de trigo.

Art. 43. El trigo que los igualadores deben entregar obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo, que es la totalidad del que reciben, menos las reservas de consumo señaladas en el artículo 23 de esta circular, será abonado al precio de 117 pesetas por quintal métrico.

Art. 44. El trigo que los productores, rentistas e igualadores se reserven para su consumo, se abonará al precio de 117 pesetas, por quintal métrico, sin prima de ninguna clase.

El maíz, centeno y escaña que los mismos se reserven para su consumo se abonará: el maíz, a 108 pesetas; el centeno, a 108 pesetas, y la escaña, a 65 pesetas, por quintal métrico.

Art. 45. Siendo obligatoria para el productor la entrega al Servicio Nacional del Trigo de la totalidad del trigo «disponible para la venta», en todas las provincias, en la campaña correspondiente a la cosecha de 1948, el pago de las rentas concertadas en especie (trigo), como consecuencia de contratos de arrendamientos originados

antes del 13 de julio de 1942, se hará en metálico, a razón de 117 pesetas quintal métrico, sin prima alguna, después de entregar al rentista su reserva de consumo como indica el artículo 23.

Se recuerda la obligación del arrendatario de entregar al Servicio Nacional del Trigo el resto de la renta pactada, en especie, así como la totalidad del trigo disponible para la venta.

El Servicio Nacional del Trigo certificará, a petición de parte interesada, las entregas verificadas durante la actual campaña por los arrendatarios que se encuentren en el presente caso.

Art. 46. El maíz de cupo forzoso y el sobrante que el agricultor tuviere, que asimismo está obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo, se abonará por éste al precio de la variedad correspondiente.

Los cupos forzosos mínimos y los sobrantes de centeno y escaña que el agricultor tuviere, y que viene obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo, se abonarán por el mismo al precio de 200 pesetas y 65 pesetas quintal métrico, respectivamente.

Art. 47. Los cupos forzosos de cebada y avena se abonarán por el Servicio Nacional del Trigo al precio de la variedad correspondiente, y los excedentes de estos productos que entreguen voluntariamente se pagarán por dicho Servicio al mismo precio.

Art. 48. El alpiste, mijo, panizo, sorgo o zahipa, garbanzos negros, altramuces, vezas o arvejas y yerros se recogerán por el sistema de cupos, abonando para los que se señalen los precios marcados en el Decreto de 14 de mayo del año actual.

Art. 49. Los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 1 por 100 tendrán un aumento en sus precios de compra a los productores de 250 pesetas por quintal métrico. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al 1 por 100 e inferiores al 2 por 100 tendrán, asimismo, un aumento de 125 pesetas por quintal métrico.

Los trigos que se admitieran en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo con impurezas superiores al 3 por 100 e inferiores al 4 por 100, tendrán un descuento de 3 pesetas por quintal métrico, si las impurezas pasan del 4 por 100 sin llegar al 5 por 100 el descuento será de 6 pesetas por quintal métrico. Cuando las impurezas excedan del 15 por 100, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo determinará los descuentos que deban aplicarse a las correspondientes partidas de trigo.

En el caso de trigos defectuosos e impropios para panificación, el Servicio Nacional del Trigo, único comprador, informará a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre sus aplicaciones, fijando este Organismo los precios que correspondan a este ciclo, conforme a lo dispuesto en los apartados e) y j) del artículo primero de la Ley de 24 de junio de 1941.

En caso de discrepancia se podrá exigir por el vendedor la toma de muestras y análisis consiguientes.

Art. 50. Las semillas denominadas por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de octubre de 1940 («simientes certificadas», «simientes puras») y «simientes escogidas», serán adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo y vendidas a los agricultores con las bonificaciones y sobrepuestos que en dicho Decreto se establecen.

Art. 51. Los precios por los que han de regirse las transacciones autorizadas por el artículo tercero entre cultivadores y otros agricultores o ganaderos, serán los que se indican anteriormente de compra, por el Servicio Nacional del Trigo, según la variedad comercial de que se trate.

Art. 52. Los precios de compra a los agricultores por el Servicio Nacional del Trigo de los garbanzos, judías, lentejas, habas, guisantes, algarrobas y almortas, que voluntariamente entreguen, serán los

que se señalen por la Dirección General de Agricultura.

#### PRECIOS DE VENTA POR EL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Art. 53. Los precios de venta de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo serán por quintal métrico.

Para el trigo, el precio de venta único en toda España a la industria harinera, cualquiera que sea su variedad comercial, será el de 250 pesetas por quintal métrico, de mercancía sana, seca y limpia, sin envase, en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, más 2 pesetas para pagar las primas de limpieza a que se refiere el artículo 43, más 4 pesetas para sufragar los gastos del Servicio Nacional del Trigo, más 1,50 pesetas para la formación del fondo destinado a indemnizar los molinos maquileros clausurados por la Ley de 30 de junio de 1941, sucesivamente prorrogada, según establece el Decreto de 14 de mayo de 1948.

En el caso de que, a juicio del comprador, el trigo tuviera más del 2 por 100 de impurezas, podrá pedir toma de muestras, que remitirán a la Jefatura Agronómica correspondiente para su reconocimiento y dictamen, retirándose la partida, quedando la liquidación de su importe pendiente de lo que dicho dictamen resuelva y haciendo el Servicio Nacional del Trigo las deducciones de precio que procedan.

Las impurezas que excedan del 3 por 100 serán compensadas por el Servicio Nacional del Trigo con trigos comercialmente puros y al precio ordinario.

Los precios de venta del centeno, maíz y escaña serán los mismos de compra, más 4 pesetas por quintal métrico para gastos del Servicio Nacional del Trigo, más 1,50 pesetas para el fondo de indemnización de los molinos maquileros clausurados.

Para el trigo, maíz, centeno y escaña de grano, el precio de venta por el Servicio Nacional del Trigo, será: para el trigo, 117 pesetas quintal métrico; para el maíz y el centeno, 108 pesetas quintal métrico, y para la escaña, 65 pesetas quintal métrico, y, en todos los casos, 4 pesetas más por quintal métrico para gastos del Servicio y 1,50 pesetas quintal métrico para indemnización por clausura de molinos maquileros.

Los trigos destinados al «abastecimiento de los Ejércitos» se venderán por el Servicio Nacional del Trigo a las Intendencias Militares para los cupos comprendidos entre junio y diciembre inclusive, a 191 pesetas quintal métrico y para los cupos de enero a mayo, ambos inclusive, a 250 pesetas quintal métrico, más 4 pesetas para gastos del Servicio Nacional del Trigo en los dos casos.

Los trigos de «importación» se venderán por el Servicio Nacional del Trigo, sobre vehículo muelle, cualquiera que sea el puerto de descarga y la provincia a que vaya destinado, al precio que resulte en España, siempre que sea superior al precio del trigo nacional, y si es inferior al precio del trigo nacional, y, en ambos casos, 4 pesetas más por quintal métrico para gastos del Servicio Nacional del Trigo y 1,50 pesetas para indemnización de molinos maquileros.

Los precios de venta por el Servicio Nacional del Trigo de la avena, cebada, alpiste, mijo, panizo, sorgo o zahipa, garbanzos negros, vezas, altramuces y veza o arveja, serán los que señale la Dirección General de Agricultura para las distintas variedades, incrementados en 4 pesetas quintal métrico para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

La cebada y avena destinados al ganado de «dos Ejércitos» se venderán por el Servicio Nacional del Trigo al precio único, para la primera, de 80 pesetas el quintal métrico, y la avena, 71 pesetas por quintal métrico, más 4 pesetas por quintal métrico, en ambos casos, para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 54. Los precios de venta por el

Servicio Nacional del Trigo de los artículos citados en el artículo 52, serán los de compra, incrementados en 4 pesetas por quintal métrico.

Art. 55. Los salvados y restos de limpia se venderán por el Servicio Nacional del Trigo a los precios señalados para los mismos por el Ministerio de Agricultura, incrementados en 4 pesetas por quintal métrico para los gastos del citado Servicio.

## VI

### Márgenes de molturación

Art. 56. El precio de venta de la harina en fábrica se fijará mensualmente por el Servicio Nacional del Trigo de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1942. La fórmula para obtener dicho precio está determinada en el artículo 11 del Decreto número 341, de 23 de agosto de 1937.

Dicha fórmula es la siguiente:

$$PH = \frac{(Pt + Gt + Mm - Vs) 100}{Rt}$$

y en la que se expresa por

PH = el precio del Qm. de harina en fábrica y sin envase.

Pt = el precio de venta del cereal al fabricante por el Servicio Nacional del Trigo.

Gt = Gastos de transporte hasta la fábrica de harina del Qm. de trigo, aprobado o establecido mensualmente por la Caja de Compensación de transportes de trigo de la provincia.

Mm = Los costos de molturación del quintal métrico de trigo, incrementados con el beneficio industrial y el canon por indemnización de molinos maquileros, constituirán el margen de molturación. El valor del margen de molturación en la fórmula se determinará conforme al horario medio que puedan trabajar el conjunto de las fábricas de la provincia, tomando como base la totalidad de molturación de las mismas en veinticuatro horas y en relación con el total del trigo molturado también en toda la provincia el mes anterior.

Vs = El valor de subproductos que figuren en la fórmula ser la suma de los precios de los salvados y restos de limpia con valor comercial obtenidos en la molturación de un quintal métrico de trigo.

Rt = Rendimiento en harina de trigos y cereales panificables que se determina en la circular 649 de harinas panificables o la que la sustituya.

Art. 57. Oportunamente se establecerá la escala de márgenes de molturación a aplicar para la determinación del precio de las harinas.

Art. 58. Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo fijarán todos los meses los precios de la harina para sus respectivas provincias, pudiendo, si lo estiman conveniente, oír a un representante del Grupo Sindical Harinero de la provincia.

## VII

### Distribución

Art. 59. La Jefatura Nacional del Sindicato Vertical de Cereales remitirá a esta Comisaría General, previos los estudios que estime pertinentes, propuesta de los coeficientes o porcentajes de grano y harina que deben aplicarse en cada provincia productora a los envíos interprovinciales de los cupos de cereales panificables.

Las provincias del litoral que reciban granos panificables de importación se clasificarán como productoras o alibles, según la cantidad que se les adjudique de los mismos en relación con el consumo.

El criterio que debe presidir la confección de los coeficientes o porcentajes alu-

dados no será exclusivamente la capacidad de molturación, sino que este factor ha de ser debidamente conjugado con las capacidades de producción y consumo y los medios de comunicación y de transporte de que se disponga.

Una vez aprobada dicha propuesta por esta Comisaría General se hará la distribución por este Centro de los distintos granos panificables a todas y cada una de las provincias con arreglo a los aludidos coeficientes o porcentajes.

En las distintas provincias no se podrán modificar en ningún sentido las órdenes de adjudicación de esta Comisaría General, pues ello equivaldría a alterar los coeficientes o porcentajes aprobados por este Centro, a propuesta del Sindicato Vertical de Cereales.

La Delegación Nacional del Sindicato Vertical de Cereales podrá proponer trimestral, semestral o anualmente a esta Comisaría General la modificación de los repetidos coeficientes o porcentajes, haciéndolo con la antelación suficiente en escrito razonado, en el que se acredite la necesidad de tal medida.

Art. 60. A partir de la publicación de la presente circular, los Sindicatos Provinciales de Cereales darán comienzo a cometido que por ésta se les confiere, proponiendo los coeficientes que, una vez aprobados por las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, servirán de base para la distribución de los cupos de granos panificables entre las fábricas que hayan de proceder a su molturación.

Para la fijación de tales coeficientes, los Sindicatos citados deberán considerar:

1.º Si la provincia es productora, tanto los granos a molturar para el consumo provincial como los que hayan de enviarse, ya transformados en harina, a provincias deficitarias.

2.º Si es alible, los granos de propia producción.

3.º Si es deficitaria, no sólo los granos de propia producción, sino también las adjudicaciones que hayan de recibirse sin molturar, bien de provincias productoras o de importación.

4.º Atenderán, además, no sólo y exclusivamente a la capacidad de molturación de las fábricas, sino también al consumo de granos panificables de la zona de influencia de cada una de ellas, a los cupos de las Intendencias de los Ejércitos y a las vías de comunicación con que cuentan las localidades en que radiquen, conjugando convenientemente todos estos factores.

Ultimado el estudio de coeficientes por los Sindicatos Provinciales de Cereales, deberán remitirlo a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, las cuales, una vez lo hayan aprobado, lo trasladarán, para su cumplimiento, a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, acompañado del plan de transportes a que hubiere lugar.

Si alguna Delegación Provincial de Abastecimientos estimara que no se habían seguido en la fijación de coeficientes las normas anteriormente señaladas, podrá introducir modificaciones en los mismos, debiendo, en tal caso, dar cuenta a este Organismo en escrito razonado, al que acompañará plan propuesto y modificaciones introducidas, así como un mapa de la provincia en que se destaquen las vías de comunicación. Todo ello sin perjuicio de que entre en vigor inmediatamente lo acordado sobre el particular por la Delegación de Abastecimientos. La decisión definitiva sobre el particular corresponde exclusivamente a esta Comisaría General, oyendo previamente a la Jefatura Nacional del Sindicato Vertical de Cereales.

En ambos casos, es decir, tanto si se introducen modificaciones como si no, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán a este Centro, acompa-

ñados de su informe, los coeficientes señalados por el Sindicato Provincial de Cereales.

Si en el transcurso de la campaña se modifican los respectivos coeficientes, habrán de elevar igualmente, cada vez que esto ocurra, nota de las variaciones con su informe.

Art. 61. Para la molturación de los cereales panificables adjudicados por esta Comisaría General a las Intendencias de los Ejércitos, la industria harinera se regirá por las siguientes normas:

a) Fábricas que molturen exclusivamente para Intendencia.—Molturnarán exclusivamente cereales panificables de cupos de las Intendencias, de los Ejércitos, quedando automáticamente en suspenso la adjudicación a dichas fábricas, de toda clase de cupos, mientras dure aquella circunstancia.

b) Fábricas de régimen mixto.—En aquellos casos excepcionales en que lo reducido de los cupos oficiales para las Intendencias de los Ejércitos lo permitan, las fábricas de harina podrán simultáneamente la molturación de tales cupos con los de la población civil y cartillas maquileras o solamente con alguno de éstos. Los Sindicatos Provinciales de Cereales deberán tener en cuenta esta circunstancia al fijar los coeficientes a que se hace referencia en el artículo anterior, con objeto de lograr la mayor equidad posible en el establecimiento de los mismos.

Tanto las fábricas que molturen exclusivamente para las Intendencias de los Ejércitos como las que trabajen en régimen mixto, vienen obligadas a dar cuenta al Servicio Nacional del Trigo y al Sindicato de Cereales de los cupos que para Intendencia molturen, reflejando en los partes el movimiento de entrada y salida de trigos, harinas y subproductos para dichas Intendencias.

## VIII

### Pienso s

Art. 62. Esta Comisaría General interviene durante la presente campaña los siguientes cereales y leguminosas destinados a piensos: cebada, avena, veza o arveja, alpiste, mijo, panizo, sorgo, garbanzos negros altramuces y yeros.

El Servicio Nacional del Trigo será el único comprador de estos productos; propondrá a esta Comisaría General, para su aprobación, los cupos forzosos de los mismos, y dará cuenta quincenalmente de las cantidades que vaya adquiriendo de cada uno de ellos, para proceder a su distribución con arreglo a las necesidades nacionales, recogidas en el presupuesto de piensos confeccionado por la Dirección Técnica de esta Comisaría General.

Art. 63. La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a través de sus Jefaturas Provinciales, contabilizará a cada fabricante de harinas los subproductos de molinería y restos de limpia en relación con las distintas cantidades de trigo y cereales panificables que se les hayan adjudicando y con los rendimientos señalados en esta campaña por esta Comisaría General en cada uno de los productos citados.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo dará cada quince días a esta Comisaría General un parte de las existencias de salvado, triguillo, germen de trigo y semillas varias tras de exigir a cada fabricante la producción real de estos artículos mediante la comparación de sus declaraciones con los cargos que se les hayan hecho.

Art. 64. La Comisaría de Recursos de Zona de Levante, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de esta Comisaría General número 647, que regula la campaña arrocera, formalizará cuentas de morret y salvado de arroz, compro-

bando la producción real con arreglo a los rendimientos fijados para cada uno de los aludidos productos.

Art. 65. Para atender las necesidades de siembra, del ganado de labor y de las aves de corral de los agricultores, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo dispondrá del 15 por 100 de todos los granos que se vayan obteniendo y del 20 por 100 de subproductos de molinería y restos de limpia.

Art. 66. En los presupuestos que formule la Dirección Técnica de esta Comisaría General se recogerán las cantidades que de los productos enumerados en el artículo 53 precisen para su desenvolvimiento las distintas industrias que los utilizan, y a tal fin los Sindicatos Nacionales, que encuadrarán a cada una de ellas remitirán a esta Comisaría General un plan de necesidades para la próxima campaña en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 67. Igualmente se recogerán en los aludidos presupuestos las cantidades de piensos precisos para el ganado de los Ejércitos, minas de carbón y metálicas, Policía Armada, Instituto de Biología Animal, Laboratorios y ganado de tracción de sangre de los Ayuntamientos, así como el de aquellas Empresas que tuvieren concertada la prestación de servicios con los propios Ayuntamientos, debiendo los interesados remitir a esta Comisaría General un plan de sus necesidades anuales en el mismo plazo señalado en el artículo anterior.

Art. 68. Para la distribución de todos los productos citados en los artículos 53 y 54, así como de la pulpa de remolacha, tortas oleaginosas y la garrofa, cuando se ordene la Junta ya constituida en la Delegación Nacional de Sindicatos, e integrada por los Jefes nacionales de Cooperación, de Hermandades y de los Sindicatos de Ganadería, Transportes y Cereales, presididos por el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia, formulará una propuesta de coeficientes para todas y cada una de las provincias.

Esta Comisaría General, una vez aprobados estos coeficientes, distribuirá periódicamente, con arreglo a los mismos, las cantidades de piensos que existan en los distintos almacenes o fábricas de todos y cada uno de los productos citados, cursando las órdenes, por una parte, a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, y por otra si se trata de productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, a la Delegación Nacional del mismo, para que las tramite a sus Jefaturas Provinciales, y si no estuvieren intervenidas por dicho Servicio, a las fábricas o almacenes suministradores del producto.

Art. 69. Análogamente se constituirán en todas las provincias Juntas compuestas por el Jefe Provincial de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, Jefe Provincial del Sindicato de Ganadería, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, un representante del Sindicato Provincial de Cereales y el Jefe Provincial del Sindicato de Transportes.

Estas Juntas Provinciales tienen la misión de proponer los coeficientes, que, una vez aprobados por la Delegación Provincial de Abastecimientos, han de servir de base para la distribución, entre los términos municipales de la respectiva provincia, de los piensos adjudicados a la misma.

Como no todos los piensos pueden suministrarse indistintamente a unas y otras especies de ganado, las citadas Juntas Provinciales deberán, primero, hacer una clasificación de los productos adjudicados a la provincia, según sirvan para pienso del ganado de leche, de tracción de sangre o de aves, y fijarán los coeficientes para cada clase de pienso, teniendo en cuenta el número de cabezas de ga-

nado de cada una de las especies citadas en los distintos términos municipales.

Art. 70. En cada término municipal, el Cabildo Sindical Local distribuirá los productos adjudicados a aquél por el procedimiento señalado en el artículo anterior, es decir, clasificando primero los piensos según su aplicación y señalando luego los coeficientes de cada clase de éstos a los propietarios de ganado según las cabezas que posean de ganado de leche, de tracción o aves.

Art. 71. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos darán cuenta de los productos no retirados por los beneficiarios de los mismos una vez transcurrido un mes desde su adjudicación, a fin de que se proceda a la anulación de ésta.

Art. 72. Realizadas las adjudicaciones por provincias, términos municipales y beneficiarios para la retirada por éstos de las distintas clases de piensos, habrán de observarse las siguientes disposiciones:

1.ª La fábrica productora del pienso está enclavada en la provincia adjudicataria.—En este caso, los beneficiarios podrán recoger el cupo del producto que le ha sido adjudicado, por sí o por persona autorizada, en la misma fábrica, o designarán un almacenista de la localidad de su residencia o de la comarca, que será quien se encargue de recoger en la fábrica los cupos de todos los beneficiarios que represente y repartirlos a los mismos. El fabricante entregará los productos al precio de fábrica establecido por esta Comisaría General, sin recargo de ninguna clase.

2.ª La fábrica está enclavada en otra provincia.—Cuando así suceda, la Delegación de Abastecimientos de la provincia adjudicataria distribuirá los productos a los almacenistas que se hayan encargado de su financiación y recogida, y que, a su vez, los repartirán a los beneficiarios de la zona de influencia de sus respectivos almacenes, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 69 y 70. Al precio de fábrica del producto se cargarán, única y exclusivamente, los gastos de transporte de la fábrica a la estación, los de ferrocarril y transporte hasta el almacén, el beneficio comercial regulado por la Circular número 511 de esta Comisaría General, y si hubiere lugar, el redondeo centesimal para la Caja de Compensación de Almacenistas.

Las normas establecidas en los anteriores apartados primero y segundo regirán para pulpa de remolacha y garrofa cuando se ordene, los subproductos de molinería y las tortas oleaginosas de producción nacional.

De las tortas oleaginosas de importación se hacen cargo en el muelle los almacenistas de piensos, y para su retirada por los beneficiarios subsistirán las normas antes citadas, aplicándose la primera en el caso de que el producto se adjudique en la misma provincia marítima en que se descargue la mercancía, y la segunda, cuando se adjudique a las restantes provincias.

Para los cereales y legumbres de pienso, en cuya distribución interviene el Servicio Nacional del Trigo, serán también de aplicación las citadas normas, según que el producto sea retirado de sus almacenes directamente por los beneficiarios o por los almacenistas que luego le distribuyan entre aquéllos.

## IX

### Varios

#### SIMIENDE DE TRIGO

Art. 73. El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores la semilla de trigo únicamente por el procedimiento de trueque, no realizando préstamos ni venta de semillas, salvo casos excepciona-

les debidamente justificados, para fines de nueva explotación y autorizada por el Delegado Nacional del citado Servicio. La semilla necesaria para reserva de siembra, a que se refiere la Orden ministerial Conjunta de Agricultura e Industria y Comercio de 3 de octubre de 1947, será facilitada por el Servicio Nacional del Trigo, siempre que se trate del primer año de reserva y que el cultivador de estos terrenos nuevos acredite ante la Delegación Nacional del Servicio del Trigo no sembraba trigo con anterioridad. Este Organismo dará cuenta en cada caso de las designaciones que haga por este concepto, a fin de que por esta Comisaría General lleve a efecto el pertinente control.

#### CIRCULAR. NECESIDAD DE LA GUÍA ÚNICA

Art. 74. Los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo no podrán circular sin ir acompañados de la guía única reglamentaria extendida por el Jefe provincial correspondiente, que actúa con facultades delegadas de esta Comisaría General, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de 24 de junio de 1941, castigándose su incumplimiento con incautación automática de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúan, no obstante, los productos intervenidos que se trasladen desde las fincas de los productores o desde sus bodegas a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos o de una finca a otra del mismo propietario, dentro de la misma provincia, y entonces bastará con que vayan respaldadas por el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

En el traslado se efectúa entre las fincas de un mismo propietario, pero situadas en distinta provincia, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 75. El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia para la distribución al ganado caballar o mular de trabajo, abonos nitrogenados y semillas seleccionadas por su intermedio se realicen a aquellos agricultores que entreguen proporcionalmente mayor cantidad de trigo al citado Servicio.

Art. 76. El incumplimiento, desobediencia o inejecución de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Fiscalía Superior de Tasas, de acuerdo con lo prevenido en su Ley Orgánica de 30 de septiembre de 1940 y demás disposiciones complementarias, o en su caso, por la Circular 467 de esta Comisaría General.

Art. 77. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para adoptar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular.

Art. 78. Queda subsistente lo dispuesto por la Circular número 383, de 14 de julio de 1943, en cuanto no se oponga a lo que por ésta se regula, y se anula la Circular número 623 y demás disposiciones dictadas por esta Comisaría que contradigan lo ordenado en la presente.

Madrid, 9 de junio de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes; Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos e Ilustrísimo señor Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.



MODELO ANEXO NUM. 3

Expediente núm. Año

Póliza de 1.50 pesetas

El que suscribe... titular de la Tarjeta de Abastecimientos serie... y Colección de cupones serie... El que desea hacer efectivo el derecho de reserva de cereales panificables para los obreros eventuales que trabajan en la finca sita en «este término municipal» denominada... lo pone en conocimiento de esa Delegación... oportuno acreditarlo por el Servicio Nacional del Trigo... el total de obreros eventuales que se han de emplear en la citada finca será... y el número de días que aproximadamente ha de trabajar cada uno de ellos será... cuyos obreros eventuales reducidos a hijos, a razón de 300 peonadas o jornales de obreros eventuales por uno fijo, representan... hijos.

Es gracia que espera merecer de V. (total en letra) de 19

Sr. Delegado de Abastecimientos y Transportes de

MODELO ANEXO NUM. 4

Expediente núm. Año

Al solo efecto de que por Vd. titular del C-1 núm. del municipio de... provincia de... se pueda solicitar del Servicio Nacional del Trigo la concesión de la reserva de cereales panificables para los obreros eventuales que han de trabajar en la finca a que se refiere dicho documento... Abastecimientos y Transportes se han verificado las oportunas operaciones de reducción de obreros eventuales aijos... obreros fijos, que a razón de... kilogramos por obrero fijo, corresponde autorizar una reserva, como máximo, de... kilogramos.

El Delegado local de Abastecimientos y Transportes, de 19

Sr. D.

MODELO ANEXO NUM. 5

RESGUARDO DE ENTREGA DE CEREALES PANIFICABLES PARA RESERVA

PROVINCIA DE MUNICIPIO DE

Por D. titular del C-1, número del municipio de provincia de se ha hecho entrega en este Almacén del Servicio Nacional del Trigo de kilogramos del cereal panificable como garantía de la reserva que se ha de solicitar por el mismo con destino a personas. a razón de DOS-CIENTO CINCUENTA KILOGRAMOS, y a razón de CIENTO VEINTICINCO kilogramos, para consumir en provincia de

Dicho titular ha formalizado reserva correspondiente a personas para consumir en este municipio, según se acredita por el C-1 que presenta. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido este resguardo por triplicado en provincia de a de 194.

El Jefe del Almacén,

MODELO ANEXO NUM. 6

D. Secretario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de provincia de

CERTIFICO: Que D. titular del C-1 número del municipio de provincia de que ampara los derechos de reserva de cereales panificables de dicho titular y de familiares y servidumbre doméstica que conviven con el titular; obreros fijos, y familiares de los obreros fijos, desea formalizar reserva de cereales panificables para consumir en el municipio de provincia de con destino a:

Productor, rentista o igualador titular de C-1. familiares y servidores domésticos que con él conviven. obreros fijos; y familiares de los obreros fijos.

También hago constar que para consumir en esta provincia se ha formalizado reserva con destino a:

Productor, rentista o igualador del C-1. familiares y servidores domésticos que con él conviven. obreros fijos; y familiares de los obreros fijos.

Y para que conste y surta efectos oportunos, expido la presente en provincia de a de mil novecientos cuarenta y

**MODELO ANEXO NUM. 7**

..... (apellidos)  
 ..... (nombre)

Incluido en el C-1 núm. .... como **productor** (rentista, igualador, familiares, obreros hijos, etc.)

Expediente familiar núm. .... resuelto en ..... de ..... (mes) de 19 ..... (año)

Fecha en que comienza a hacer uso del derecho de reserva: día ..... de ..... de 19 .....

Fecha en que la oficina del S. N. T. da cuenta de haber concedido la autorización del derecho de reserva ..... (día, mes y año)

Fecha en que causa baja ..... (día, mes y año)

por ..... (motivo)

**PARA LOS TITULARES DEL C-1**

**Reserva familiares y obreros fijos Reserva obreros eventuales (1)**

Total de familiares ..... Expte. núm. ....  
 — servidores domésticos ..... Total obreros eventuales .....  
 — obreros fijos ..... — hijos equivalentes .....  
 — familiares obreros fijos ..... Cantidad total autorizada .....

(1) Estos datos solamente se consignarán en la ficha de los titulares del C-1 que soliciten esta clase de reserva.

**DORSO DE LA FICHA**

Tarjeta de Abastecimientos y Colecciones de cupones del titular

| TARJETA | FECHA  |     |     | COLECCIONES DE CUPONES |       |        |      |
|---------|--------|-----|-----|------------------------|-------|--------|------|
|         | Número | Día | Mes | Año                    | Serie | Número | Cat. |
|         |        |     |     |                        |       |        |      |
|         |        |     |     |                        |       |        |      |
|         |        |     |     |                        |       |        |      |

**M.º DE AGRICULTURA**

**Dirección General de Ganadería**

Anuncio de convocatoria para concurso-oposición para cubrir plazas de Capataces, Guardas nocturnos y Pastores de las Estaciones Pecuarias.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de junio de 1948 la Orden ministerial de 7 de junio de 1948, por la que se convoca concurso-oposición para cubrir cinco plazas de Capataces de Estaciones Pecuarias, cuatro de Guardas nocturnos y cinco de Pastores de dichos Centros, con plazo de un mes natural de admisión de instancias que finaliza el 17 de julio de 1948; por la presente se convoca a los concursantes para realizar los correspondientes ejercicios para el día 19 de julio de 1948, a las once de la mañana, en el salón de actos del Ministerio de Agricultura.

Madrid, 18 de junio de 1948.—El Presidente del Tribunal, Esteban Ballesteros. Visto bueno: Conforme: El Director general, D. Carbonero.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**  
**Subsecretaría**

Resolviendo concurso-oposición para proveer una plaza de Oficial de Secretaría de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia.

Visto el expediente instruido en este Departamento con motivo del concurso-oposición convocado por Orden de Subsecretaría de 3 de diciembre de 1947, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de los mismos, para la provisión de una plaza de Oficial de Secretaría de la Escuela de Artes y Oficios

de Murcia, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar para el cargo de Oficial de Secretaría de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia, en virtud de concurso-oposición, a don Marcos Arjona Gallardo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto tercero, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento. Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Disponiendo quede excluida del concurso de traslado anunciado por Orden de 2 de marzo pasado la vacante de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Almería.

Anunciado concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, por Orden de 2 de marzo pasado, y figurando en el mismo, por error, una vacante en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Almería.

Esta Subsecretaría, ha dispuesto que dicha vacante quede excluida del mencionado concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

**Dirección General de Enseñanza Primaria**

(Sección de Construcciones Escolares)

Anunciando subasta para la construcción de edificios con destino a Escuelas en Huelva y Bembibre (León).

Por Orden ministerial de 17 de junio se aprobó el proyecto para construir en Huelva un edificio de nueva planta con destino al grupo escolar de la barriada «José Antonio».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 5 de julio, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Huelva con destino al grupo escolar de la barriada de «José Antonio», con un presupuesto de contrata de 460.949,55 pesetas.

Segunda. A partir del día 19 de junio, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 30 de junio, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Huelva.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar

en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 9.218,99 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 5 de julio, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva.

También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciocho meses. Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que esta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 19 de junio de 1948.—El Director general, P. A. (ilegible).

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por 100, equivalente a ... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.096—A. C.

Por Decreto de 11 de junio se aprobó el proyecto para construir en Bembibre, provincia de León, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas Graduadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 5 de julio para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Bembibre (León) con destino a Escuelas Graduadas, con un presupuesto de contrata de 638.263,97 pesetas.

Segunda. A partir del día 19 de junio, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 30 de junio, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares

del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de León.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 12.765,27 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas, en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 5 de julio, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del de-

pósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva.

También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos r. las correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en cuarenta meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que esta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 19 de junio de 1948.—El Director general, P. A. (ilegible).

#### Modelo de proposición

Don ... vecino de ... provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ... enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a ... en ... provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por 100, equivalente a ... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar, en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.097—A. C.

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando a concurso para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Huelva.

Vacante una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Huelva, y de acuerdo con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1932, 13 de septiembre de 1940 y 29 de noviembre de 1945 y Decreto de 17 de octubre de 1940.

Esta Dirección General ha resuelto la provisión por concurso de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ingenieros subalternos en activo o en situación

de supernumerarios en el Cuerpo de Minas, así como también aquellos aspirantes a ingreso en el mismo que figuren en los diez primeros números del Escalafón en la fecha de la convocatoria.

Los concursantes que pertenezcan a la categoría de supernumerarios o de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, al entrar las instancias en solicitud de tomar parte en el concurso habrán de hacer constar su renuncia al percibo de haberes que por el desempeño del cargo habría de corresponderle, hasta que obtengan el reintegro o ingreso respectivamente en el Cuerpo, cuya petición deberán formular antes de la toma de posesión en caso de ser nombrados.

Las solicitudes, que habrán de presentarse en el Registro general del Ministerio, irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando los documentos justificativos de los méritos que puedan alegar, así como también los concursantes con categoría de aspirantes a ingreso en el Cuerpo, certificado expedido por la Dirección General de Minas, acreditativo de que figuran en los diez primeros números del Escalafón de aspirantes en la fecha de la convocatoria, y la presentación de dichas solicitudes se realizará dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de febrero de 1948.—El Director general, Ramón Ferréiro.

### Dirección General de Enseñanza Media

Transcribiendo la relación definitiva de opositores a cátedras de «Francés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1947 de convocatoria de oposiciones a cátedras, turno libre, de «Francés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Esta Dirección General, transcurrido el plazo señalado y cumplidos los trámites establecidos en la Orden de 12 de diciembre de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de mayo de 1948), hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la disciplina mencionada.

#### ADMITIDOS:

- D.<sup>a</sup> María del Carmen Fauste Duerto.
- D. Esteban Rodríguez Acosta.
- D. Manuel de Anclola Asenjo.
- D. Mauricio Molho Hassid.
- D.<sup>a</sup> Francisca Irisarri Ochotorena.
- D. Carlos Poncal Rubin.
- D.<sup>a</sup> Herminia Perales Hanglin.
- D.<sup>a</sup> María Carmen Alquézar Alquézar.
- D.<sup>a</sup> María Carmen Cañedo Argüelles Velasco. (Ex cautivos).
- D.<sup>a</sup> Juana Margarita de Lis Louis.
- D. Juan Costa Viñas.
- D. Julio Lago Alonso.
- D. José Miret Bernard.
- D. Francisco Rodríguez Vadillo.
- D. Amalia de Miguel Miguel.
- D.<sup>a</sup> Eliana López Mosnier.
- D.<sup>a</sup> Juana María Elia Doray.
- D. Alfredo de los Cobos Rubio.
- D.<sup>a</sup> Francisca Calafat Morey.
- D. Enrique Bejarano Fraile.
- D. Fernando Rodríguez Muñoz (Ex combatientes).

- D. Esteban Bagué Nin.
- D. Tomás Castañer Serra.
- D.<sup>a</sup> Pilar Javierre Oncins.
- D.<sup>a</sup> Mercedes Clutaro Glas.
- D.<sup>a</sup> Cándida Añoveros Oroz.
- D.<sup>a</sup> María Dolores Urcola Montoya.
- D.<sup>a</sup> Montserrat Morá Barteá.
- D. Manuel Villaplana Persiva.
- D.<sup>a</sup> Josefina Mola Chopo.
- D.<sup>a</sup> Blanca Nieves Mezquita Arróniz.
- D. Angel Vázquez Cifuentes.
- D. Guillermo Mosquera Alonso.
- D.<sup>a</sup> Isabel Mauri Climent.
- D.<sup>a</sup> Isabel Montes Serrano.
- D. Ramiro Moltó Botella.
- D.<sup>a</sup> María del Carmen Otero Fernández (Victimás de la guerra).
- D. Eduardo Rodríguez Pérez.
- D. Fernando Valderrama Martínez.
- D. Salomé F Bravo Sánchez.
- D.<sup>a</sup> Sara García Bermejo Ortiz.
- D. Carlos Albiñana Goussard.
- D.<sup>a</sup> Carmen Villalba Oliver.
- D. Alfonso de Arzúa Zulaica.

#### EXCLUIDOS:

- D.<sup>a</sup> María Concepción Carretero Alcón.
- D.<sup>a</sup> Enriqueta Ortiz Rozas y Fischer.
- D. Juan Murcia Benito.
- D. Rafael Cucó Gisbert.
- D.<sup>a</sup> Luisa Fernández Castañón.
- D.<sup>a</sup> María de Echevarría e Isasi-Isasmendi.
- D. Antonio Fornés Andrés.
- D. Fernando Urgorri Casado.
- D.<sup>a</sup> Carmen Gálvez Ortuño.
- D. Conrado Griell Sentís.
- D.<sup>a</sup> María Angeles Albiñana de Gayán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1948.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

### M.<sup>o</sup> DE OBRAS PÚBLICAS

#### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando segunda subasta, con carácter urgente, para la adjudicación de las obras de «Terminación del espigón de aprovisionamiento del puerto pesquero de Santurce».

Habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada el día 11 de junio de 1948 para la adjudicación de las obras de «Terminación del espigón de aprovisionamiento del puerto pesquero de Santurce» en el puerto de Bilbao, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de mayo de 1948, por su presupuesto de cinco millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos diecinueve pesetas con cincuenta y tres céntimos (5.893.819,53), se anuncia, con carácter urgente, la segunda subasta por igual tipo de tasación que sirvió de base a la primera y con arreglo a las condiciones publicadas en el referido periódico oficial.

El acto de celebración de la subasta tendrá lugar ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, a las diez horas del día 23 de julio de 1948.

Las proposiciones se presentarán indistintamente en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 del próximo mes de julio, y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Vizcaya, durante igual plazo; ajustándose al modelo y condiciones insertos en el ya citado BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de mayo de 1948.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer todos los gastos ocasionados en la primera subasta desierta y los que se irroguen como consecuencia de la segunda, que es objeto de este anuncio.

Madrid, 14 de junio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.